



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/46
18 de diciembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el décimo período de sesiones

(Ginebra, 30 de octubre a 17 de noviembre de 1995)

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS | 1 - 15 | 4 |
| A. Estados Partes en la Convención | 1 - 2 | 4 |
| B. Apertura y duración del período de sesiones | 3 | 4 |
| C. Composición y asistencia | 4 - 8 | 4 |
| D. Programa | 9 | 5 |
| E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones | 10 - 13 | 6 |
| F. Organización de los trabajos | 14 | 7 |
| G. Futuras reuniones ordinarias | 15 | 7 |
| II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION | 16 - 185 | 7 |
| A. Presentación de los informes | 16 - 18 | 7 |
| B. Examen de los informes | 19 - 185 | 8 |
| 1. Observaciones finales: Italia | 25 - 46 | 8 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| II. B. (<u>continuación</u>) | | |
| 2. Observaciones finales: Ucrania | 47 - 78 | 12 |
| 3. Observaciones finales: Alemania | 79 - 114 | 18 |
| 4. Observaciones finales: Senegal | 115 - 144 | 24 |
| 5. Observaciones finales: Portugal | 145 - 171 | 28 |
| 6. Observaciones finales: Santa Sede | 172 - 185 | 31 |
| III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE | 186 - 241 | 33 |
| A. Reunión oficiosa | 186 - 194 | 33 |
| B. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité | 195 - 202 | 35 |
| C. Debate general sobre la administración de la justicia de menores | 203 - 238 | 37 |
| D. Futuro día de debate general | 239 | 45 |
| E. Directrices para los informes periódicos | 240 - 241 | 45 |
| IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 11º PERIODO DE SESIONES | 242 | 45 |
| V. APROBACION DEL INFORME | 243 | 46 |

Anexos

| | | |
|---|--|----|
| I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 17 de noviembre de 1995 | | 47 |
| II. Composición del Comité de los Derechos del Niño | | 51 |
| III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 17 de noviembre de 1995 | | 52 |
| IV. Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 17 de noviembre de 1995 | | 57 |

INDICE (continuación)

Página

Anexos (continuación)

| | | |
|------|---|----|
| V. | Lista provisional de los informes iniciales que se prevé que el Comité examine en sus períodos de sesiones 11° y 12° | 60 |
| VI. | Debate general sobre administración de la justicia de menores, 13 de noviembre de 1995: lista de los documentos presentados | 61 |
| VII. | Lista de los documentos preparados para el décimo período de sesiones del Comité | 64 |

I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 17 de noviembre de 1995, fecha de clausura del décimo período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 180 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Otro Estado había depositado su instrumento de adhesión a la Convención el 6 de noviembre de 1995. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.
2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.4.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su décimo período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 30 de octubre al 17 de noviembre de 1995. Celebró 26 sesiones (234ª a 259ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su décimo período de sesiones (CRC/C/SR.234 a 245, 247 a 256 y 259). Al inaugurarse el período de sesiones, el Subsecretario General de Derechos Humanos se dirigió al Comité y le informó de los últimos acontecimientos respecto de la protección y promoción de los derechos del niño en el sistema de las Naciones Unidas.

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al décimo período de sesiones. En el anexo II al presente informe figura una lista de los miembros, con indicación de la duración de sus mandatos.
5. También estuvieron representados los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.
7. Asistió asimismo al período de sesiones un representante de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

8. Asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I

International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría II

Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Asociación Internacional de Derecho Penal, Cáritas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional "Terre des Hommes", Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Lista

Organización Mundial contra la Tortura.

Otras organizaciones

Epoch Worldwide, International Inner Wheel, Grupo de Organizaciones No Gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Inter-Church Committee for Refugees (Canadá), One World Productions, Rädde Barnen, Verein Zur Förderung Der Psychologischen Menschenkenntnis, Women Living under Muslim Law.

D. Programa

9. En su 234ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 1995, el Comité aprobó el siguiente programa:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité.
6. Debate general sobre "La administración de la justicia de menores".

7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Reuniones futuras del Comité.
10. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 12 al 16 de junio de 1995 se reunió en Ginebra un Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Participaron en éste todos los miembros. En las sesiones del Grupo de Trabajo participaron representantes del ACNUR, el UNICEF, la OIT, la OMS y la UNESCO. También asistió un representante del Grupo de organizaciones no gubernamentales pro de la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, en especial mediante el examen de los informes de los Estados Partes y la determinación previa de las principales cuestiones que haya que examinar con los representantes de los Estados que presentan informes. Ello también debe permitir el examen de cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. El Grupo de Trabajo celebró siete sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le sometieron los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de Alemania, Italia, Portugal, Senegal y Ucrania. Las listas de cuestiones se transmitieron a las Misiones Permanentes de los Estados interesados con una nota en la que, entre otras cosas, se indicaba que:

"El Comité desea recibir, si es posible antes del 10 de agosto de 1995, respuestas por escrito a las cuestiones planteadas en la lista. La lista no pretende ser completa y no debe entenderse en el sentido de que limita o prejuzga de ninguna otra forma el tipo o el alcance de las preguntas que los miembros del Comité deseen formular. Sin embargo, el Grupo de Trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea entablar con los representantes de los Estados informantes puede verse facilitado con el envío de la lista y las respuestas por escrito a la misma antes del período de sesiones del Comité."

13. Basándose en una decisión adoptada en el Grupo de Trabajo anterior al quinto período de sesiones del Comité, el Grupo de Trabajo estableció contactos oficiosos con las Misiones Permanentes de los Estados cuyos informes debían examinarse en el período de sesiones siguiente, a fin de

informarles del procedimiento que seguía el Comité para examinar los informes y aclarar los propósitos del diálogo que deseaba entablar con los representantes de los Estados Partes.

F. Organización de los trabajos

14. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 234ª sesión, el 30 de octubre de 1995. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del décimo período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su noveno período de sesiones (CRC/C/43).

G. Futuras reuniones ordinarias

15. El Comité tomó nota de que su 11º período de sesiones se celebraría del 8 al 26 de enero de 1996 y de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 29 de enero al 2 de febrero de 1996.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

16. En relación con este tema el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos: a) notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), en 1993 (CRC/C/8/Rev.3), en 1994 (CRC/C/11/Rev.3), en 1995 (CRC/C/28) y en 1996 (CRC/C/41); b) una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación en materia de presentación de informes (CRC/C/44); c) una nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.3); y d) una nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a la luz de las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.1). Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que examinara en el período de sesiones en curso (véanse los párrafos 19 a 24) y de los que se habían recibido antes del noveno período de sesiones del Comité (véase CRC/C/43, párr. 18), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Argelia (CRC/C/28/Add.1), Azerbaiyán (CRC/C/11/Add.8), Bangladesh (CRC/C/3/Add.38), Bulgaria (CRC/C/8/Add.29), Cuba (CRC/C/8/Add.30), Etiopía (CRC/C/8/Add.27), Marruecos (CRC/C/28/Add.1), Mauricio (CRC/C/3/Add.36), Myanmar (CRC/C/8/Add.9), Nigeria (CRC/C/8/Add.26), Nueva Zelandia (CRC/C/28/Add.3), Panamá (CRC/C/8/Add.28), la República Árabe Siria (CRC/C/28/Add.2) y el Uruguay (CRC/C/3/Add.37). En el anexo III se indica el estado de presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

17. En los anexos IV y V del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 17 de noviembre de 1995, así como una lista provisional de los informes iniciales que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 11º y 12º.

18. Por carta dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos el 6 de noviembre de 1995, el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra indicó que, atendiendo a las recomendaciones hechas por el Comité en su diálogo con el Gobierno de Túnez durante el examen del informe inicial de Túnez en el noveno período de sesiones del Comité, recientemente el Gobierno de Túnez había tomado una serie de medidas para promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. Examen de los informes

19. En su décimo período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 19 de sus 26 sesiones al examen de esos informes (CRC/C/SR.235 a 245, 247 a 252, 255 y 256).

20. Se sometieron al Comité en su décimo período de sesiones los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Santa Sede (CRC/C/3/Add.27), Ucrania (CRC/C/8/Add.10/Rev.1), Portugal (CRC/C/3/Add.30), Alemania (CRC/C/11/Add.5), Senegal (CRC/C/3/Add.31) e Italia (CRC/C/8/Add.18).

21. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

22. Todos los Estados Partes cuyos informes examinó el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

23. En las secciones siguientes, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se reproducen las observaciones finales o preliminares que reflejan los principales puntos del debate y se indican, cuando es necesario, las cuestiones que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento.

24. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

1. Observaciones finales: Italia

25. El Comité examinó el informe inicial de Italia (CRC/C/8/Add.18) en sus sesiones 235ª a 238ª (CRC/C/SR.235 a 238), celebradas los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 1995, y aprobó* las observaciones finales que figuran a continuación.

* En la 259ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

A. Introducción

26. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por haber entablado, por conducto de una delegación de alto nivel y de carácter multidisciplinario, un diálogo abierto y fructífero con el Comité. Acoge con satisfacción la información presentada por escrito por la delegación de Italia en respuesta a los puntos incluidos en la lista de cuestiones (CRC/C.10/WP.2), así como los datos estadísticos facilitados durante el examen. Al tiempo que observa con satisfacción que esa información complementaria le permitió entablar un diálogo constructivo con el Estado Parte, el Comité lamenta que el Gobierno no haya seguido las orientaciones del Comité para la preparación de los informes de los Estados Partes y que no se haya contestado a cierto número de asuntos abordados en la lista escrita de cuestiones.

B. Aspectos positivos

27. El Comité acoge complacido las medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Gobierno de Italia desde la entrada en vigor de la Convención en 1995 para promover y proteger los derechos del niño. Observa que la Convención forma parte del ordenamiento jurídico de Italia y, por ello, puede ser aplicada directamente y de hecho lo ha sido, por los tribunales italianos y que Italia aplica el principio de la primacía de las normas internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional en caso de conflicto de leyes. El Comité también acoge con beneplácito las medidas preliminares adoptadas con miras a ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

28. El Comité celebra el establecimiento de varias instituciones y mecanismos para proteger los derechos del niño en Italia, y para vigilar su realización, inclusive, en particular, el Comité Especial para las cuestiones relacionadas con la infancia, establecido en el Parlamento, el Departamento de Asuntos Sociales y de la Familia, creado en la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, el Centro Nacional de Protección del Niño, encargado de reunir datos sobre la infancia, y el Observatorio Nacional de los Problemas de los Menores, que analiza los datos reunidos por el Centro Nacional y prepara informes anuales para el Parlamento.

29. El Comité toma nota con satisfacción de los progresos realizados en la esfera de la salud y el bienestar del niño, inclusive, en particular, el notable descenso de la mortalidad perinatal.

C. Principales temas de preocupación

30. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo global integrado para seguir de cerca las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos del niño. Subraya que la coordinación entre las diversas entidades gubernamentales interesadas, así como entre los niveles nacional, regional y municipal, es insuficiente; recalca asimismo que se necesita una amplia red a fin de reunir datos sobre todas las esferas que abarca la Convención, y en

los que se tenga en cuenta a todos los grupos de niños de Italia, lo cual es indispensable para ejecutar los programas previstos con miras a la realización de los derechos del niño y la evaluación de la eficacia de las medidas legislativas y administrativas.

31. El Comité siente preocupación por las insuficientes medidas adoptadas para lograr que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos por niños y adultos por igual, así como para impartir una capacitación adecuada acerca de tales principios y disposiciones a los diversos grupos profesionales que se ocupan de los niños.

32. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles. Al Comité le parece que se asigna un volumen insuficiente de fondos al sector social, tanto dentro del Estado Parte como en el contexto de la asistencia internacional para el desarrollo. El Comité también expresa preocupación por la insuficiente participación de los ciudadanos en los problemas relacionados con el niño.

33. Al Comité le preocupa asimismo que los principios básicos de la Convención, es decir, las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, no siempre se han reflejado adecuadamente en la legislación nacional ni en el proceso de formulación de políticas.

34. El Comité se siente igualmente preocupado por las disparidades económicas y sociales persistentes y significativas entre el norte y el sur del país, lo que tiene repercusiones negativas sobre la situación de los niños.

35. En cuanto al artículo 2 de la Convención relativo a la no discriminación, al Comité le preocupa que no se hayan adoptado suficientes medidas para evaluar y atender las necesidades de los niños de los grupos vulnerables y desfavorecidos, como los de familias pobres y los de hogares con un solo progenitor, los niños de origen extranjero y romaní y los hijos nacidos fuera del matrimonio. El Comité expresa su inquietud por que parece más probable que los niños pertenecientes a esos grupos desfavorecidos sean estigmatizados en la percepción pública, abandonen la escuela y sean empleados en trabajos clandestinos, e incluso en actividades ilegales, en particular actividades delictivas organizadas.

36. Al Comité le preocupa la existencia de casos de maltrato de niños, en particular malos tratos físicos y sexuales y la violencia en el hogar, así como la insuficiente protección que les otorga el Código Penal a este respecto; siente también inquietud por la falta de medidas adecuadas para la recuperación psicosocial de los niños víctimas de malos tratos.

D. Sugerencias y recomendaciones

37. El Comité recomienda que se cree un mecanismo nacional permanente para coordinar y vigilar la aplicación de la Convención, en particular entre los departamentos gubernamentales y entre las autoridades de la administración

central, regional y municipal. También se sugiere que el Gobierno considere la posibilidad de asegurar una cooperación más estrecha y activa con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en pro de la realización de los derechos del niño. Esas medidas podrían contribuir a promover un diálogo constante con la sociedad civil y un escrutinio público de las actividades públicas en materia de promoción y protección de los derechos del niño.

38. El Comité recomienda la reunión sistemática de datos sobre los niños y la realización de investigaciones sobre las cuestiones relacionadas con la infancia, con inclusión de los cambios en la estructura de la familia, a fin de garantizar la formulación de políticas adecuadas en la esfera de los derechos del niño.

39. El Comité desea alentar al Estado Parte a que siga elaborando un criterio sistemático para lograr que los principios y disposiciones de la Convención sean ampliamente conocidos por niños y adultos por igual, sensibilizando así al público acerca de los derechos del niño y logrando la participación de la sociedad civil en la promoción de esos derechos. En el espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta asimismo al Gobierno a que considere la posibilidad de incorporar los derechos del niño a los planes de estudios de las escuelas. De manera análoga, debería incorporarse la capacitación acerca de la Convención en los planes de estudio de los profesionales que se ocupan de los niños, o que trabajan en favor de ellos, incluidos maestros, asistentes sociales, fuerzas del orden, personal judicial y personal de los contingentes italianos de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

40. El Estado Parte debería proseguir sus esfuerzos a fin de lograr que su legislación y su práctica reflejen plenamente las disposiciones y los principios de la Convención, en particular el principio de la no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a expresar libremente sus opiniones. A este respecto, el Comité recomienda que se modifique la legislación actual para garantizar plenamente un trato igual a los niños nacidos en el matrimonio y fuera de él.

41. También deberían adoptarse otras medidas para impedir toda intensificación de las actitudes discriminatorias y prejuicios hacia los niños especialmente vulnerables, como los que viven en condiciones de pobreza, los de la región meridional, los de origen romaní y los niños extranjeros. El Gobierno debería considerar la posibilidad de adoptar una actitud más dinámica y una política más coherente con respecto al trato de esos niños a fin de crear un entorno favorable a su máxima integración en la sociedad italiana. Deberían preverse amplias medidas para promover una paternidad responsable y prestar apoyo a las familias menesterosas, a fin de ayudarlas a desempeñar sus funciones en lo tocante a la crianza de los hijos, a la luz de los artículos 18 y 27 de la Convención, limitando así la desintegración de la familia, reduciendo el número de niños institucionalizados y restringiendo el empleo de la institucionalización para que sólo sea un último recurso.

42. El Comité alienta al Gobierno de Italia a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, a la luz de los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño. El Comité también subraya la necesidad de una distribución prudente de los recursos en los planos central, regional y municipal, con miras a superar las persistentes disparidades económicas y sociales, y de prestar particular atención a los grupos más desfavorecidos de la sociedad, inclusive las familias monoparentales.

43. También se sugiere que el Estado Parte utilice los principios de la Convención como marco para aumentar la asistencia internacional para el desarrollo, a fin de evaluar la posibilidad de hacer más hincapié en las prioridades sociales de los niños.

44. El Comité sugiere asimismo que se tomen disposiciones para incluir en la legislación nacional una prevención y una prohibición claras de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en el seno de la familia.

45. El Comité recomienda que se adopten medidas, inclusive la prestación de asistencia a las familias desfavorecidas, a fin de impedir el uso ilícito de los niños en la fuerza de trabajo y de evitar la delincuencia juvenil y el empleo de los niños en actividades delictivas. A este respecto, también se señala que un ajuste adecuado del contenido de los planes de estudio, con miras a incorporar en ellos la formación profesional, a la luz de las disposiciones del artículo 28 de la Convención, podría contribuir a reducir la tasa de abandono escolar e impedir la entrada de los niños en el mercado de trabajo ilegal, e incluso su participación en actividades delictivas.

46. El Comité recomienda que el informe inicial y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, las actas resumidas del examen y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país y se transmitan al Parlamento para su debate y seguimiento ulterior. A este respecto, el Comité invita también al Estado Parte a que le transmita los informes anuales que el Observatorio Nacional de los Problemas de los Menores presente al Parlamento, y desea sugerir que en esos informes, así como en el plan de acción con objetivos y calendario concretos para los próximos cinco años, se tengan en cuenta las esferas prioritarias identificadas por el Comité al examinar el informe inicial de Italia, tal como se reflejan en las actas resumidas pertinentes.

2. Observaciones finales: Ucrania

47. El Comité examinó el informe inicial de Ucrania (CRC/C/8/Add.10/Rev.1) en sus sesiones 239^a, 240^a, 241^a y 242^a (CRC/C/SR.239 a 242), celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

* En su 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

A. Introducción

48. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Ucrania por la presentación de su informe inicial, así como por su franqueza y su diálogo fructífero con el Comité. El Comité se declara complacido por el tono abierto y cooperativo de los debates, en los que los representantes del Estado Parte indicaron no sólo las orientaciones de sus políticas y programas sino también las dificultades con que habían tropezado para aplicar la Convención.

B. Aspectos positivos

49. El Comité toma nota de la atención que presta el Gobierno a la situación de los niños en el actual período de transición política.

50. El Comité celebra que se hayan establecido mecanismos encargados de tratar de los problemas de la infancia y de la cuestión de los derechos del niño, en particular la Comisión parlamentaria de atención de salud y bienestar maternoinfantil, con sus departamentos y divisiones regionales, y el Comité presidencial que se encarga de las cuestiones relativas a la mujer y la familia y del bienestar maternoinfantil.

51. El Comité toma nota con satisfacción de los importantes esfuerzos desplegados por el Gobierno en el terreno de la reforma legislativa, y especialmente de la modificación de la Constitución con miras a incorporar en ella los derechos del niño y de varias leyes como el Código del Matrimonio y la Familia y el Código Penal, cuyo propósito es promover y proteger los derechos del niño.

52. El Comité también acoge con satisfacción la adopción por el Gobierno de varios programas nacionales que tienen por finalidad hacer efectivos los derechos del niño en el país, así como el establecimiento de un fondo voluntario de apoyo a la infancia bajo los auspicios de la Comisión parlamentaria de atención de salud y bienestar maternoinfantil.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

53. El Comité toma nota de las dificultades con que se enfrenta Ucrania en el actual período de transición política y en un clima de cambio social y profunda crisis económica. El Comité toma nota asimismo de los problemas relacionados con la economía de transición y de que la situación de muchos niños ha empeorado debido al aumento de la pobreza y del desempleo. El Comité reconoce que el Estado Parte está experimentando grandes dificultades para contrarrestar los efectos perjudiciales que ha tenido el desastre de la planta nuclear de Chernobyl, en particular para el medio ambiente y la salud física y psicológica de la población, incluidos los niños.

D. Principales temas de preocupación

54. El Comité manifiesta su preocupación en lo relativo a lograr la plena compatibilidad de la legislación, las medidas y los programas nacionales con las disposiciones y principios de la Convención, particularmente en relación con los principios de la no discriminación (art. 2), incluida la diferencia entre las muchachas y los muchachos en cuanto a la edad mínima para contraer matrimonio, el interés superior del niño (art. 3) y el derecho del niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten (art. 12). El Comité observa también que existe en la legislación una discrepancia entre la edad hasta la cual la enseñanza es obligatoria, a los 15 años, y la edad mínima para el empleo, que está fijada en 16 años.

55. Preocupa al Comité la insuficiencia de los créditos presupuestarios asignados a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales del niño.

56. Inquieta al Comité que no se preste suficiente atención a la necesidad de un mecanismo eficaz de coordinación y supervisión que se encargue de recopilar sistemática y exhaustivamente datos e indicadores sobre todos los aspectos que abarca la Convención y con respecto a todos los grupos de niños, incluidos los niños de familias monoparentales, los niños de padres divorciados, los niños abandonados y los niños al cuidado de instituciones especiales. Ese mecanismo permitiría al Gobierno determinar los aspectos problemáticos y contribuir a la definición de estrategias para darles respuesta.

57. El Comité manifiesta su preocupación por la elevada tasa de abandono de niños, especialmente de niños recién nacidos, y la falta de una estrategia global de asistencia a las familias vulnerables. Esa situación puede dar lugar a la adopción ilegal en otros países u otras formas de trata y venta de niños. En este contexto, también preocupa al Comité que no haya ninguna ley que prohíba la venta y la trata de niños y que la ley no garantice el derecho del niño a preservar su identidad.

58. El Comité expresa su preocupación por la situación de salud de los niños, particularmente como consecuencia del desastre nuclear de Chernobyl, el aumento de la tasa de mortalidad infantil, la prioridad que aparentemente se da a las medidas curativas de atención de la salud, en detrimento de las medidas preventivas, la escasa frecuencia de la lactancia natural, el elevado número de abortos y el nivel insuficiente de los servicios de salud y educación en materia de planificación de la familia, y las diferencias entre los sistemas de salud de las zonas urbanas y rurales.

59. El Comité está preocupado por que en Ucrania no existe un programa de servicio social. En particular, el Comité expresa su inquietud por la situación del cuidado en instituciones, el trato y la protección para los niños con discapacidades. No se tienen en cuenta suficientemente otras posibilidades distintas del tratamiento en instituciones; los servicios de apoyo a los padres que mantienen en el hogar a sus hijos con discapacidades son insuficientes.

60. El Comité lamenta que todavía no se hayan adoptado medidas apropiadas para impedir y combatir con eficacia los malos tratos en las escuelas o en instituciones en que se puede colocar a los niños. También preocupa al Comité que se produzcan en gran escala casos de maltrato y violencia contra los niños en la familia y la insuficiente protección que ofrecen a ese respecto las leyes y los servicios existentes. El problema de la explotación sexual de los niños también merece atención especial.

61. El Comité está preocupado por que no hay una estrategia nacional de información y difusión con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño.

62. La situación actual en materia de administración de justicia de menores es una cuestión que preocupa al Comité.

E. Sugerencias y recomendaciones

63. El Comité alienta al Gobierno de Ucrania a que siga revisando su marco legislativo de manera que refleje plenamente lo estipulado en la Convención y garantice el goce efectivo de sus derechos a todos los niños sujetos a la jurisdicción de Ucrania y el pleno cumplimiento de las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente los principios de la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6) y el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten (art. 12). El Comité sugiere que se adapten las leyes relativas a la edad en que termina la obligatoriedad de la enseñanza y la edad mínima para el empleo, y que la edad mínima para contraer matrimonio sea la misma para las muchachas que para los muchachos.

64. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca la coordinación entre los distintos mecanismos gubernamentales que se encargan de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como a nivel local, con miras a formular una política global sobre el niño y lograr una evaluación eficaz de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el país. Habría que fomentar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte proceda a reunir toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos ámbitos que abarca la Convención, incluso respecto de los niños que pertenecen a los grupos más vulnerables.

66. El Comité exhorta al Gobierno de Ucrania a que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y asegure una distribución apropiada de los recursos a nivel central, regional y local. Los créditos presupuestarios asignados a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales deberían garantizarse durante el período de transición a la economía de mercado en la mayor medida en que lo permitan los recursos disponibles y teniendo en cuenta el interés superior del niño.

67. El Comité opina que hacen falta medidas sistemáticas y constantes para lograr que las disposiciones y los principios de la Convención sean ampliamente conocidos y comprendidos tanto por los adultos como por los niños, con arreglo a lo dispuesto en ella. La Convención sobre los Derechos del Niño debería publicarse en todos los idiomas de las minorías de Ucrania y habría que impartir capacitación especial a todos los grupos profesionales que trabajan con niños (jueces, maestros, asistentes sociales, fuerzas del orden, etc.). En el contexto del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, habría que prestar atención a incorporar la Convención en los planes de estudio escolares. El Comité exhorta al Estado Parte a que considere la posibilidad de establecer un ombudsman o "defensor de los niños" o algún otro tipo equivalente de mecanismo permanente e independiente de denuncia y supervisión. La participación de los propios niños en la promoción de sus derechos es de gran importancia, especialmente a nivel de la comunidad.

68. Con arreglo al artículo 2 de la Convención, habría que adoptar medidas para impedir todo incremento de las actitudes discriminatorias o los prejuicios contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños que viven en zonas rurales, los niños del grupo romaní y los niños con VIH/SIDA.

69. El Comité desearía que se prestara más atención a las actividades de atención primaria de salud, especialmente en las zonas rurales, que deberían incluir la formulación de programas educativos para tratar de cuestiones como la educación familiar, la planificación de la familia, la educación sexual y las ventajas de la lactancia natural.

70. El Comité alienta el apoyo internacional a las medidas encaminadas a hacer frente a las consecuencias negativas del desastre nuclear de Chernobyl, especialmente en los terrenos social, de la salud y del medio ambiente.

71. El Comité considera que habría que realizar más esfuerzos por sensibilizar a la opinión acerca del importante papel de la familia y de la igualdad de responsabilidades de los progenitores. Habría que adoptar medidas para fortalecer el sistema de asistencia a ambos progenitores en el desempeño de sus responsabilidades relacionadas con la crianza de los hijos.

72. Habida cuenta de la elevada tasa de abandono de niños y de abortos, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte una estrategia y una política encaminadas a asistir a las familias vulnerables en la manutención de sus hijos. Debería evaluarse la idoneidad del actual sistema de seguridad social y de los programas de planificación de la familia. El Comité recomienda asimismo la capacitación de asistentes sociales con el propósito de movilizar y fortalecer las comunidades.

73. El Comité insta al Estado Parte a que aborde la situación de los niños al cuidado de instituciones especiales, con miras a encontrar y aplicar posibles soluciones, aparte de la atención en esas instituciones, por ejemplo mediante programas de orientación y asesoramiento, colocación en hogares de guarda y educación y formación profesional. El Comité también recomienda que se

establezcan mecanismos eficaces de supervisión de la realización de los derechos de los niños al cuidado de instituciones especiales.

74. Con respecto a la venta y la trata de niños, el Comité exhorta al Gobierno a que prohíba explícitamente esa actividad ilegal y se asegure de que se respete plenamente el derecho del niño a preservar su identidad. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de adopción internacional.

75. El Comité sugiere asimismo que en la legislación nacional se estipule una clara prohibición de la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, así como la prohibición de los castigos corporales en la familia. El Comité sugiere también que se establezcan procedimientos y mecanismos para atender denuncias de malos tratos y crueldad dentro o fuera de la familia. Habría que establecer programas especiales para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, abuso, explotación, tortura o malos tratos en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño, con arreglo al artículo 39 de la Convención.

76. El Comité recomienda que el Estado Parte contemple la posibilidad de transferir la supervisión de las colonias de educación de menores por el trabajo del Ministerio del Interior al mecanismo que considere más apropiado para garantizar la promoción y la protección de los derechos de los niños.

77. En el terreno de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda que en la actual reforma del ordenamiento jurídico se tenga plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y que en esa reforma se tomen como orientación otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar particular atención a la prevención de la delincuencia juvenil, la protección de los derechos de los niños privados de libertad, el respeto de los derechos fundamentales y las salvaguardias legales en todos los aspectos del sistema de justicia de menores y la plena independencia e imparcialidad de los jueces de los tribunales de menores. Habría que organizar programas de capacitación sobre las normas internacionales pertinentes dirigidos a todos los profesionales que participan en el sistema de justicia de menores, en particular los jueces, las fuerzas del orden, los funcionarios de establecimientos correccionales y los asistentes sociales.

78. El Comité exhorta al Estado Parte a que difunda ampliamente su informe, las actas resumidas de los debates sobre ese informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del informe. El Comité desearía sugerir que esos documentos se señalaran a la atención del Parlamento y que se adoptaran medidas teniendo en cuenta las sugerencias y recomendaciones para la acción que figuran en ellos. A ese respecto, el Comité sugiere que se procure fortalecer la cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

3. Observaciones finales: Alemania

79. El Comité examinó el informe inicial de Alemania (CRC/C/11/Add.5) en sus sesiones 243^a a 245^a (CRC/C/SR.243 a 245), celebradas los días 6 y 7 de noviembre de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

80. El Comité toma nota de que en el informe preparado por el Estado Parte se daba una amplia explicación sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención; sin embargo, el informe no contenía suficiente información sobre la aplicación efectiva de los principios y disposiciones de la Convención en todo el país. Por lo tanto, el Comité expresa su reconocimiento a la delegación por su enfoque franco y autocrítico al responder a las preguntas formuladas por el Comité y por las aclaraciones relativas a las medidas adoptadas y previstas para la aplicación de la Convención. El Comité celebra el debate constructivo y el intercambio de opiniones con la delegación.

B. Aspectos positivos

81. El Comité acoge con agrado la declaración de la delegación en que expresa la voluntad del Estado Parte de examinar la posibilidad de reconsiderar las declaraciones formuladas ante la Convención, y, en su caso, retirarlas.

82. El Comité acoge con beneplácito la declaración hecha por el Estado Parte según la cual la participación de niños de 15 años o más soldados en conflictos armados es incompatible con el interés superior del niño, así como la voluntad del Gobierno de apoyar la redacción de un protocolo facultativo de la Convención en esta esfera. También celebra el apoyo del Estado Parte al llamamiento internacional en pro de la prohibición de la fabricación y el comercio de minas antipersonal.

83. El Comité toma nota con satisfacción de que se ha creado un comité de expertos para que prepare un amplio estudio de la situación real de los niños en Alemania, que ha iniciado sus trabajos con miras a contribuir al informe sobre los niños y los jóvenes que ha de presentarse ante el Bundestag y el Bundesrat (Parlamento Federal y Consejo Federal).

84. El Comité reconoce la determinación del Estado Parte de prevenir las tendencias xenófobas y las manifestaciones de racismo, y de hacerles frente. También debe encomiarse al Gobierno por los amplios esfuerzos realizados para garantizar la participación de las autoridades federales, de los Länder y locales, así como la cooperación entre ellas, para la realización de una campaña nacional para prevenir ese fenómeno y luchar contra él, y para promover la armonía étnica y racial, en el marco general de la Campaña de la Juventud iniciada por el Consejo de Europa.

* En la 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

85. El Comité también reconoce la voluntad del Estado Parte de investigar y de adoptar nuevas medidas para la detección precoz y la prevención de la violencia y de los abusos sexuales en la familia. Asimismo, el Comité acoge con beneplácito la voluntad del Estado Parte de organizar iniciativas para educar a los medios de difusión sobre la necesidad de proteger a los niños de las influencias nocivas.

86. Se celebran las medidas que viene adoptando el Gobierno para preparar el terreno para la futura ratificación por parte de Alemania del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

87. El Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte con miras a aceptar a un contingente relativamente alto de refugiados y solicitantes de asilo, en especial de la ex Yugoslavia.

88. Con respecto a los esfuerzos realizados por el Estado Parte para luchar contra la explotación sexual de los niños, el Comité toma nota con satisfacción de que se ha ampliado el derecho penal de modo que los abusos sexuales infligidos a los niños en el extranjero constituyen ahora un delito penal. Además, se toma nota de las últimas medidas adoptadas para tipificar como delito sancionable la posesión de material pornográfico en que se explote a menores.

89. El Comité toma nota con reconocimiento del apoyo del Estado Parte al programa de la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación del trabajo infantil.

90. El Comité toma nota con interés de que a partir de 1996 todos los niños de Alemania gozarán legalmente del derecho a disponer de plaza en una escuela de párvulos.

C. Principales temas de preocupación

91. El Comité deplora la amplitud de las declaraciones formuladas por el Estado Parte en la Convención. El Comité opina que varias de las declaraciones suscitan preocupación respecto de sus consecuencias y de su compatibilidad con el pleno goce de los derechos reconocidos por la Convención.

92. Preocupa al Comité que, según parece, no se haya prestado suficiente atención a la cuestión del establecimiento de un mecanismo efectivo de coordinación y vigilancia a escala federal, de los Länder y local para la aplicación de la Convención. Ese mecanismo es de esencial importancia para la evaluación y la promoción de cualesquiera políticas y programas de desarrollo en favor de los niños a la luz de la Convención.

93. El Comité está preocupado porque tanto los adultos como los niños no son suficientemente conscientes ni comprenden suficientemente bien los principios y disposiciones de la Convención.

94. Aunque aprecia que el Estado Parte haya manifestado claramente su determinación de adoptar la Convención como marco de acción en beneficio del niño, preocupa al Comité que no se preste suficiente atención a la noción del niño como sujeto de derechos, en la legislación, la política y los programas nacionales de conformidad con lo previsto en la Convención. A este respecto, al Comité le preocupa que parezca haberse descuidado la incorporación de los principios generales de la Convención establecidos, entre otros, en los artículos 2 y 3.

95. Con respecto a la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención no se ha hecho lo suficiente por garantizar la participación de los niños en las decisiones que los afectan, incluso en el seno de la familia, y en los procedimientos administrativos y judiciales.

96. El Comité reconoce que si bien el Gobierno ha realizado considerables esfuerzos y se han logrado importantes adelantos en el logro de la unidad completa entre los Länder antiguos y los nuevos, aún no se han conseguido los objetivos de nivelar las condiciones de vida y establecer estructuras equivalentes en materia de servicios para niños y jóvenes en todo el país. Así, el Comité sigue preocupado por las desigualdades actuales en las condiciones de vida y en la calidad de los servicios entre los diferentes Länder y por las dificultades a que hacen frente los grupos especialmente vulnerables de la sociedad, como los niños nacidos fuera de matrimonio o los pertenecientes a familias monoparentales.

97. El Comité sigue preocupado por la medida en que se tienen en cuenta las necesidades especiales y los derechos de los niños solicitantes de asilo y refugiados. Los procedimientos que se aplican a los niños solicitantes de asilo, en especial los relativos a la reunión de familias, a la expulsión de niños a terceros países de refugio y al "Reglamento de aeropuertos" son motivo de preocupación. A este respecto, el Comité toma nota de que, según parece, no se cumplen las garantías previstas en la Convención, en especial en los artículos 2, 3 12, 22 y en el párrafo d) del artículo 37, y de que no se presta suficiente atención a la aplicación de los artículos 9 y 10 de la Convención. El Comité también toma nota con preocupación de que el tratamiento y los servicios médicos que se prestan a los niños solicitantes de asilo no parecen interpretarse a la luz de los principios y disposiciones de los artículos 2 y 3 de la Convención.

98. En lo que toca a la justicia de menores, el Comité expresa su preocupación por la declaración hecha por el Estado Parte respecto del inciso ii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40, que parece limitar el derecho de acceso del niño a la justicia y a un juicio con las debidas garantías, así como el derecho a disponer de asistencia letrada y a la defensa.

D. Propuestas y recomendaciones

99. El Comité acoge calurosamente la información proporcionada por el Estado Parte según la cual se está considerando la posibilidad de incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño a la Constitución de Alemania y, con

tal ánimo, alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos por conceder rango constitucional a la Convención.

100. El Comité recomienda al Estado Parte que siga examinando las declaraciones formuladas respecto de la Convención con miras a considerar la posibilidad de retirarlas. El Comité es de la opinión de que, a la luz de las reformas propuestas a la legislación nacional, esas declaraciones son innecesarias; se plantean dudas respecto de su compatibilidad con la Convención.

101. El Comité propone que el Estado Parte siga considerando el establecimiento de un mecanismo permanente y efectivo de coordinación de los derechos del niño a nivel federal, de los Länder y local. También se debería examinar la posibilidad de crear un sistema de evaluación y vigilancia, que abarque todas las cuestiones que se tratan en la Convención, sobre la base de una reunión de datos amplia y sistemática, en que se dé prioridad a los grupos más vulnerables, y que resuelva las desigualdades económicas y sociales actuales. El Comité se siente alentado por el empeño del Estado Parte en seguir propiciando una cooperación y un diálogo más estrechos con las organizaciones no gubernamentales y los grupos dedicados a los niños que participan en la vigilancia y la realización de los derechos del niño. El Comité también alienta al Estado Parte a que estudie más de cerca la labor de la institución de defensa del niño, en especial con respecto a su posible contribución a la vigilancia y realización de los derechos del niño.

102. Con respecto al artículo 4 de la Convención, el Comité subraya la importancia de que se asigne el máximo de los recursos a dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales del niño a nivel federal, de los Länder y local, a la luz de los principios de la Convención, en especial los de los artículos 2 y 3 relativos a la discriminación y al interés superior del niño.

103. El Comité reconoce que Alemania está firmemente decidida a proporcionar asistencia estructural a terceros países, y desearía alentar al Estado Parte en sus esfuerzos por lograr el objetivo del 0,7% de asistencia internacional a los países en desarrollo, y a que examine la posibilidad de aplicar medidas de conversión y condonación de la deuda en favor de los programas destinados a mejorar la situación de los niños. A este respecto, el Comité destaca que la realización de un estudio sobre las repercusiones que tienen para los niños los programas de cooperación internacional y de asistencia al desarrollo de un Estado Parte ha demostrado ser un procedimiento útil para evaluar la eficacia de esas iniciativas para la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

104. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte reconoce que un objeto capital de atención debería ser la elaboración de una estrategia amplia y sistemática para la difusión de información y la sensibilización acerca de los derechos del niño. La organización de campañas públicas por conducto de los medios de difusión y la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los grupos

dedicados al niño, contribuirían a satisfacer eficazmente la necesidad de aumentar la comprensión y promover el respeto de los derechos del niño.

105. El Comité recomienda que el Estado Parte aproveche plenamente la oportunidad que representa el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos para seguir preparando material didáctico sobre los derechos humanos y los derechos del niño y para incorporar la enseñanza de los derechos humanos, en especial los derechos del niño, en los programas de estudios escolares y los programas de capacitación de grupos profesionales que trabajan con niños o en favor de los niños, incluidos los maestros, los jueces, los abogados, los asistentes sociales, el personal sanitario, la policía y los funcionarios de inmigración.

106. El Comité se siente alentado por la propuesta reforma de la legislación nacional del Estado Parte a la luz del artículo 2 de la Convención, entre otras cosas, para garantizar que no se discrimine contra los niños nacidos fuera de matrimonio. Por lo tanto, el Comité recomienda que prosigan los esfuerzos por armonizar la legislación con las disposiciones y los principios de la Convención y que el Estado Parte siga dando prioridad a la inclusión en su legislación de las políticas y principios generales de la Convención, en especial los de los artículos 2 (no discriminación) y 3 (interés superior del niño).

107. El Comité observa que es necesario examinar más y alentar las disposiciones de la Convención relativas a la participación de los niños, incluidos los artículos 12, 13 y 15. Para ello deben organizarse campañas de información y de sensibilización. Asimismo, el Comité recomienda que se considere la posibilidad de aumentar y ampliar la participación de los niños en las decisiones que los afectan en la familia y en la vida social, incluidos los procedimientos relativos a la reunión de las familias y a la adopción.

108. Se toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte ha reconocido el uso de la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento para hacer comprender mejor las responsabilidades de las personas que se encargan del cuidado de los niños y la necesidad de equilibrar los deberes del padre y de la madre en la crianza de los hijos. El Comité alienta al Estado Parte a que siga procurando cambiar las actitudes con miras a erradicar todas las formas de violencia contra los niños, incluso el hábito de los castigos corporales en la familia. A este respecto, propone además que en el actual proceso de reforma del Código Civil se examine la posibilidad de incluir una prohibición absoluta de los castigos corporales.

109. El Comité toma nota de que se han asignado más recursos para las prestaciones familiares y de la voluntad de adoptar otras medidas para lograr nuevos adelantos en la solución de los problemas a que hacen frente las familias monoparentales, y reconoce la decisión del Estado Parte de adoptar medidas para mejorar el acceso de los niños más pobres a las actividades extraescolares, incluidas las actividades de esparcimiento, y cree que debe darse más prioridad a un análisis de la incidencia de la

pobreza infantil. Ese análisis debe efectuarse con una perspectiva holística, teniendo en cuenta los posibles vínculos entre cuestiones como las condiciones de vivienda, el apoyo familiar al niño en el hogar y en la escuela, y el riesgo de abandono de los estudios. Los resultados de esa investigación podrían servir como vehículo para analizar estas cuestiones en el Parlamento y con las autoridades pertinentes, así como para elaborar un enfoque más amplio e integrado para responder a los problemas señalados.

110. El Comité propone que el Estado Parte investigue más a fondo los posibles efectos de la contaminación ambiental sobre la salud de los niños.

111. A juicio del Comité, debe estudiarse más la cuestión de los niños solicitantes de asilo y refugiados con miras a reformarla a la luz de la Convención y de las preocupaciones expresadas durante el debate con el Comité. Esas iniciativas deberían reflejarse, entre otras cosas, en especial en cuanto afectan a los niños de 16 a 18 años de edad, en los procedimientos que rigen la expulsión de los niños a terceros países de refugio, la reunión de las familias y el "Reglamento de aeropuertos" respecto de su compatibilidad con las disposiciones y los principios de la Convención, en especial los de los artículos 2, 3, 5, el párrafo 3 del artículo 9, los artículos 10, 12, 22 y el párrafo d) del artículo 37.

112. Se toma nota de la intención del Gobierno de reformar el sistema de justicia de menores, en particular en lo relativo a la posibilidad de mejorar los servicios y establecer procedimientos favorables al niño para tratar a los niños que son víctimas y a los que declaran como testigos. También se observa que, en el contexto de esta reforma, se ha tenido en cuenta la eliminación de la posibilidad de aplicar a los menores condenas de duración indeterminada. Además, en este marco, el Comité espera que las declaraciones formuladas por el Estado Parte respecto de los incisos ii) y v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 se reconsideren con miras a retirarlas.

113. El Comité también recomienda que se prepare un plan de acción con plazos para alcanzar los objetivos a fin de proceder a la reforma legislativa, de políticas y medidas para la plena aplicación de las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité propone que se aproveche la ocasión que brinda la presentación del informe sobre los niños y los jóvenes por el Gobierno Federal al Parlamento y al Consejo Federal para proceder a un debate parlamentario sobre las cuestiones a que hacen frente los niños en el Estado Parte y para definir políticas que permitan solucionar esas cuestiones.

114. El Comité recomienda que el informe del Estado Parte al Comité, las actas resumidas del debate sobre el informe y las observaciones finales aprobadas por el Comité se distribuyan ampliamente en el país para que fomenten un mayor conocimiento de los derechos del niño, incluso a nivel de los Länder y a nivel local, entre las autoridades, las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales pertinentes y la comunidad en general, incluidos los niños.

4. Observaciones finales: Senegal

115. El Comité examinó el informe inicial del Senegal (CRC/C/3/Add.31) en sus 247^a, 248^a y 249^a sesiones (CRC/C/SR.247 a 249), celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 1995 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

116. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno del Senegal por haber entablado, a través de una delegación de alto nivel, un diálogo constructivo con el Comité. Pero el Comité lamenta que en el informe no se hayan seguido las orientaciones generales para la preparación de los informes iniciales de los Estados Partes, y que algunos asuntos incluidos en la Convención no se hayan tratado.

B. Aspectos positivos

117. El Comité, observando la adhesión manifestada de antiguo por el Estado Parte a los instrumentos internacionales de derechos humanos, y recordando su activa participación en el proceso de redacción de la Convención, expresa su satisfacción por la temprana ratificación de la Convención por parte del Senegal.

118. El Comité celebra que el Senegal aplique el principio de la primacía de las normas internacionales de derechos humanos sobre la legislación nacional. Asimismo, toma nota con satisfacción de que la Convención se aplica de pleno derecho y sus disposiciones pueden invocarse ante los tribunales.

119. El Comité observa complacido el papel activo que ha desempeñado el Senegal para promover el interés en los derechos del niño, como se demostró en la Conferencia internacional sobre asistencia a los niños africanos, celebrada en Dakar en 1992, y en la reciente reunión preparatoria africana para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, durante la que se prestó particular atención a la situación de las niñas.

120. Se aplauden también las iniciativas concretas adoptadas en el contexto de la ratificación de la Convención, entre ellas la creación del Parlamento de los Niños a los niveles nacional y regional, el establecimiento de un Comité presidencial para asegurar el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la promoción del Movimiento de los Mayores en favor de la Infancia.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

121. El Comité reconoce que el Estado Parte ha tropezado con dificultades económicas, en particular las resultantes de la aplicación de las políticas de ajuste estructural y la reciente devaluación del franco (CFA).

* En la 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

D. Principales temas de preocupación

122. Al Comité le preocupa la posibilidad de que ciertas actitudes culturales tradicionales hacia los niños puedan obstaculizar el pleno disfrute de los derechos incorporados en la Convención por parte de los niños del Senegal. La idea del niño como sujeto de derechos todavía no ha penetrado en todos los estratos de la sociedad senegalesa.

123. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada a la formación sistemática de grupos de profesionales que trabajan para los niños, como maestros, asistentes sociales, jueces y fuerzas del orden.

124. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar un sistema de recopilación de datos idóneo para vigilar la aplicación de la Convención; los datos desagregados y unos indicadores apropiados permitirían evaluar los progresos que se realicen en todas las esferas, en relación con todos los grupos de niños, a nivel nacional, regional y local.

125. Al Comité le preocupa asimismo la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar que la legislación nacional concuerda plenamente con las disposiciones de la Convención. El Comité observa, en particular, la falta de conformidad de las disposiciones legislativas en cuestiones relacionadas con la definición legal del niño. El hecho de que la edad núbil para las niñas sea más temprana y baja que para los niños plantea graves problemas en cuanto a su compatibilidad con la Convención, en particular con el artículo 2. La discrepancia entre la edad establecida para terminar la educación obligatoria y la edad mínima para la admisión en el empleo es otro motivo de preocupación. También se observa con inquietud la falta de una edad mínima por debajo de la cual se supone que los niños no tienen capacidad para infringir el código penal.

126. Al Comité le preocupa particularmente que las medidas para garantizar la aplicación efectiva del principio de no discriminación sean insuficientes. A este respecto, toma nota de las persistentes actitudes discriminatorias hacia las niñas, que también se reflejan en su tasa de asistencia a la escuela, que es notablemente inferior, y su tasa de abandono de los estudios, que es superior. Lamenta asimismo la discriminación de hecho y de derecho que existe hacia los niños nacidos fuera de matrimonio.

127. Por lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité está preocupado por la insuficiencia de las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos disponibles. La proporción del PIB asignada a la salud con arreglo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud es insuficiente.

128. La falta de enseñanza primaria obligatoria y gratuita es motivo de gran preocupación.

129. El Comité está gravemente preocupado por las difíciles condiciones de vida con que se enfrentan gran número de talibés, que se ven privados del disfrute de los derechos fundamentales que les otorga la ley.

130. El Comité expresa su preocupación por el número de niños que trabajan, en particular los que trabajan en el sector no estructurado, y por la situación de las niñas que trabajan como sirvientas.

131. Al Comité le preocupa también que el sistema de tribunales de menores sea inadecuado y no sea compatible con la Convención.

E. Sugerencias y recomendaciones

132. El Comité alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos por promover la defensa y la percepción y comprensión de la Convención y lograr que el público en general entienda sus principios básicos, en particular haciendo que la Convención se traduzca a todos los idiomas nacionales y prestando especial atención a las personas que viven en las zonas rurales. El Gobierno deberá proseguir esos esfuerzos en estrecha cooperación con las autoridades religiosas y comunitarias, para lograr que cambien las persistentes actitudes negativas hacia los niños, en particular hacia las niñas, y se supriman las prácticas perjudiciales para la salud de los niños, en particular la mutilación genital de las niñas.

133. El Comité alienta también al Estado Parte a realizar sistemáticamente actividades de formación sobre la Convención para grupos profesionales que trabajan con y para los niños, como maestros, jueces, asistentes sociales, autoridades judiciales y policiales y personal encargado de recopilar datos en las esferas abarcadas por la Convención.

134. El Comité recomienda que se establezca un mecanismo de coordinación permanente y multidisciplinario para vigilar y evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

135. El Comité recomienda asimismo que se adopten medidas para mejorar el sistema de recogida de datos estadísticos y de otra índole en todas las esferas abarcadas por la Convención y tomando como base indicadores apropiados a nivel nacional, regional y local. Ese sistema deberá incluir a todos los grupos de niños, prestando especial atención a los grupos más vulnerables, como son los niños pobres, las niñas, los empleados del hogar y los talibés.

136. El Comité propone que se realicen esfuerzos especiales por garantizar un sistema eficaz de registro de los nacimientos, de conformidad con el artículo 7, para que todos los niños puedan disfrutar de los derechos fundamentales enunciados en la Convención sin discriminación y como instrumento importante para evaluar las dificultades actuales y promover el progreso.

137. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se preste particular atención a la necesidad de que se

asignen créditos presupuestarios, hasta el máximo de los recursos disponibles, para que se respeten los derechos económicos, sociales y culturales teniendo presentes los principios de la no discriminación y el interés superior del niño. Deberán realizarse esfuerzos por reducir los efectos negativos que las políticas de ajuste estructural tienen para los niños.

138. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la legislación nacional sea plenamente compatible con las disposiciones y principios de la Convención, habida cuenta de las inquietudes manifestadas por el Comité y del estudio de una reforma amplia de la legislación llevada a cabo bajo los auspicios del UNICEF. Los principios de la Convención, entre ellos la prohibición de la discriminación y la participación de los niños en las cuestiones que les afecten, deberán reflejarse en la legislación interna. Deberán incluirse disposiciones específicas para prohibir expresamente la mutilación genital de las niñas y toda forma de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como toda forma de castigo corporal en la familia. También deberán adoptarse medidas legislativas apropiadas y medidas de otra índole a fin de establecer procedimientos de denuncia para los niños cuyos derechos fundamentales se hayan violado.

139. El Comité recomienda que se adopten medidas legislativas para establecer una definición del niño con arreglo a la Convención, en particular a fin de que la edad para contraer matrimonio sea igual para chicos y chicas conforme al artículo 2, se fije una edad mínima de responsabilidad penal con arreglo al apartado a) del párrafo 3 del artículo 40, una edad igual para concluir la educación obligatoria y una edad mínima para la admisión en el empleo, con arreglo a los artículos 28, 29 y 32. El Comité recomienda asimismo que el principio de no discriminación se refleje claramente en la ley, en particular en relación con los niños nacidos fuera de matrimonio.

140. El Comité recomienda que en el proceso de una reforma legislativa amplia se preste consideración a la plena aplicación de los principios y disposiciones de la Convención y de otras normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia que se aplica a los menores, entre ellos las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, cuya finalidad es lograr un sistema orientado al niño teniendo en cuenta el interés superior del niño.

141. El Comité recomienda asimismo que en la reforma de la legislación sobre el trabajo de los niños se aborde la situación de los niños que trabajan en el sector no estructurado, prestando la debida atención al servicio doméstico, a la luz de las recomendaciones formuladas en el estudio preparado con los auspicios de la OIT. A este respecto, el Comité desearía proponer que el Estado Parte considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica de la OIT.

142. El Comité propone que se adopten más medidas para mejorar el sistema de educación, en particular en las zonas rurales, mejorar la calidad de la enseñanza y reducir las tasas de abandono de los estudios. El Comité

recomienda igualmente que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar un sistema de educación primaria obligatoria y gratuita, sobre la base de la igualdad de oportunidades, prestando la debida atención a la situación de las niñas.

143. El Comité recomienda que, en el proceso de aplicación de la Convención, el Estado Parte preste especial atención a la situación de los talibés. Deberán adoptarse medidas adicionales para garantizar el disfrute efectivo de sus derechos fundamentales y su protección contra toda forma de discriminación. Deberán realizarse esfuerzos para que el Estado Parte proporcione un sistema eficaz de vigilancia de su situación en estrecha cooperación con las autoridades religiosas y comunitarias.

144. A la luz del artículo 44, el Comité propone que se ponga a disposición del público en general el informe inicial presentado por el Senegal y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas del debate y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

5. Observaciones finales: Portugal

145. El Comité examinó el informe inicial de Portugal (CRC/C/3/Add.30) en sus sesiones 250^a, 251^a y 252^a (CRC/C/SR.250 a 252), celebradas los días 9 y 10 de noviembre de 1995 y aprobó* las observaciones siguientes:

A. Introducción

146. El Comité observa que, aunque el informe preparado por el Estado Parte es amplio y completo y brinda información sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención, no contiene datos suficientes sobre la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención en todo el país. El Comité desea, pues, expresar su gratitud a la delegación que ha presentado el informe por su planteamiento franco y autocrítico al replicar a las preguntas formuladas por el Comité y por las valiosas explicaciones que han contribuido a esclarecer las medidas estudiadas y adoptadas para aplicar la Convención. A juicio del Comité, el debate y el intercambio de opiniones con la delegación fue constructivo y fructífero.

B. Aspectos positivos

147. El Comité celebra los compromisos políticos contraídos por el recién elegido Gobierno del Estado Parte de aplicar todas las disposiciones y todos los principios de la Convención en el país.

148. El Comité aplaude la decisión adoptada por el Gobierno de mejorar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y toma nota con satisfacción de que se ha fijado un ingreso mínimo nacional garantizado.

* En su 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

149. El Comité se felicita de las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de educación, en el sentido de incrementar la consignación presupuestaria para educación en una suma equivalente al 1% del PIB hasta 1999 y de ampliar la red de instituciones preescolares.

150. El Comité se congratula de la designación de un defensor del pueblo (Provedor de Justiça) y de la creación en la oficina del mismo de un centro de coordinación para los derechos del niño.

151. El Comité ve con satisfacción que el Estado Parte haya manifestado la intención de considerar su adhesión al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

152. El Comité acoge complacido el debate en curso sobre la ratificación del Convenio N° 138 de la OIT con miras a su ratificación en un futuro próximo.

C. Temas principales de preocupación

153. Preocupa al Comité la falta de un mecanismo eficaz de coordinación y seguimiento que permita una recopilación sistemática y completa de datos e indicadores sobre todas las materias tratadas en la Convención y en relación con todos los grupos de niños. Ese mecanismo facilitaría la coordinación y el seguimiento entre las instancias locales, regionales y nacionales y mejoraría la aplicación de todos los programas y políticas relativos a los derechos del niño.

154. Al Comité le preocupa la falta de una política sistemática de información para divulgar la Convención entre niños y adultos. Asimismo le inquietan las insuficientes actividades de enseñanza de la Convención, especialmente entre agrupaciones profesionales como jueces, abogados, maestros, asistentes sociales, médicos, fuerzas del orden, etc.

155. Al Comité le preocupa la falta de un mecanismo de consulta permanente que permita una participación efectiva de la sociedad civil, especialmente de las organizaciones no gubernamentales.

156. Por lo que respecta al artículo 4 de la Convención, al Comité le preocupa que el Gobierno no haya aplicado aún plenamente los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que dispone. También le preocupa que en las políticas de cooperación internacional del Estado Parte aún no se conceda al niño una prioridad absoluta.

157. En lo tocante al artículo 2 de la Convención, el Comité observa con inquietud que el principio de no discriminación no se aplica plenamente a las niñas, a los niños discapacitados e inmigrantes ilegales, a los niños no acompañados y a los niños que viven en zonas rurales, especialmente en materia de educación y salud.

158. El Comité expresa su preocupación en relación con la plena aplicación de los derechos de participación del niño (artículo 12 de la Convención).

159. Al Comité le preocupan las insuficientes medidas adoptadas para evitar y luchar contra los malos tratos y los castigos corporales, especialmente en el seno de la familia.

160. En lo referente al artículo 17 de la Convención, el Comité observa que no siempre se garantiza a los niños, especialmente a los que viven en zonas rurales, el acceso a información adecuada.

161. Preocupa al Comité el creciente número de niños que viven en las calles de las principales ciudades y la falta de información al respecto.

162. El Comité está preocupado por la plena aplicación de la Convención en el campo de la administración de justicia de menores.

D. Sugerencias y recomendaciones

163. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación y el seguimiento entre los diversos mecanismos estatales que se ocupan de los derechos del niño, a escala nacional, regional y local, con miras a conseguir una aplicación efectiva de la Convención en todo el país y para todos los grupos de niños. Hay que fomentar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.

164. En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una campaña de información permanente, tanto de niños como de adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Gobierno debería estudiar la posibilidad de incluir la Convención en los planes de estudio escolares y adoptar las medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información que se les destina. El Comité propone al Estado Parte que desarrolle un amplio y completo programa de capacitación para agrupaciones profesionales como maestros, asistentes sociales, médicos, fuerzas del orden, y funcionarios de inmigración.

165. El Estado Parte debería aplicar plenamente el principio de no discriminación; por consiguiente, el Comité recomienda que se adopten medidas efectivas para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de niños, con inclusión de las niñas y los niños discapacitados, y que se protejan cabalmente los derechos de los niños inmigrantes ilegales y de los niños no acompañados. Deberá facilitarse información sobre los derechos del niño a todos los niños refugiados en su propio idioma.

166. El Comité alienta al Estado Parte a perseverar en sus esfuerzos a fin de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT en un futuro próximo.

167. El Comité recomienda a las autoridades que adopten las medidas necesarias, incluida la aplicación de una política nacional, para impedir los malos tratos y los castigos corporales a los niños, incluso en el seno de la familia.

168. El Comité recomienda que se adopten medidas para prestar los auxilios necesarios a todos los niños cuya vida corra peligro, especialmente los niños que viven en la calle. El Comité propone que las autoridades emprendan un amplio estudio con objeto de que estén en condiciones de fomentar y aplicar políticas y programas.

169. En lo que respecta a la jurisdicción de menores, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas adecuadas para conseguir la plena compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención. Convendría considerar sistemáticamente la posibilidad de recurrir a opciones que no sean el internamiento en instituciones o el encarcelamiento, de modo que estas penas sólo se impongan cuando no haya más remedio.

170. El Comité anima al Estado Parte a perseverar en sus esfuerzos por aplicar la Convención en el territorio de Macao y le exhorta a que envíe información al respecto al Comité siempre que haya algún acontecimiento nuevo.

171. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente el informe del Estado Parte, las actas relativas al examen del informe en el Comité y las observaciones finales del Comité. Esos documentos podrían remitirse al Parlamento para que se dé curso a sus propuestas y recomendaciones.

6. Observaciones finales: Santa Sede

172. El Comité examinó el informe inicial de la Santa Sede (CRC/C/3/Add.27) en sus sesiones 255^a y 256^a (CRC/C/SR.255 y 256), celebradas el 14 de noviembre de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

173. El Comité agradece a la Santa Sede el informe inicial aunque, debido a su particular naturaleza, el Estado Parte no siguió las directrices del Comité. Expresa también su agradecimiento por el franco y abierto diálogo entablado con una delegación de alto nivel. El Comité toma nota de las respuestas dadas a las preguntas formuladas por los miembros y de la documentación facilitada al Comité durante el debate, que permitió al Comité evaluar mejor el papel de la Santa Sede en la aplicación de la Convención.

B. Factores positivos

174. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos del Estado Parte con miras a fomentar la ratificación universal de la Convención.

* En la 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

175. El Comité acoge complacido el reconocimiento por el Estado Parte del importante papel que la Santa Sede y sus fieles pueden desempeñar en todo el mundo para alcanzar los objetivos de la Convención. El Comité toma nota de la red de instituciones y estructuras establecida por la Santa Sede para el bienestar de los niños, tales como el Consejo Pontificio para la Familia, la Congregación para la Educación Católica, el Consejo Pontificio para la Pastoral de los Servicios de Salud y la Obra Pontificia de la Infancia Misionera.

176. El Comité toma nota de los esfuerzos positivos realizados por el Estado Parte para traducir y difundir la Convención en todo el mundo y acoge complacido su voluntad de cooperar activamente con los demás Estados Partes y prestarles asistencia a este respecto.

177. El Comité acoge favorablemente la decisión adoptada por el Consejo Pontificio para la Familia, como contribución concreta al Año Internacional de la Familia, de crear refugios para los niños de la calle en el Brasil, Filipinas y Rwanda.

C. Principales temas de preocupación

178. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por la Santa Sede a la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente las relativas al pleno reconocimiento del niño como sujeto de derechos.

179. Al Comité le preocupa que en las escuelas e instituciones católicas pueda haber discriminación entre niños, particularmente con relación al sexo.

180. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada al fomento de la educación de los niños en cuestiones de salud, y el desarrollo de la atención sanitaria preventiva, la orientación de los padres y los servicios de planificación de la familia, a la luz de las disposiciones de la Convención.

D. Sugerencias y recomendaciones

181. A la luz del documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité desea alentar al Estado Parte a que reconsidere sus reservas a la Convención con miras a retirarlas.

182. En vista de la influencia moral que ejercen la Santa Sede y las Iglesias católicas nacionales, el Comité recomienda que se prosigan y refuercen los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos previstos en la Convención. A este respecto, el Comité desea destacar la importancia de una difusión general de los principios de la Convención y su traducción a los idiomas hablados en todo el mundo, y recomienda al Estado Parte que siga desempeñando un papel activo con este fin.

183. El Comité destaca la necesidad de que los profesionales y trabajadores voluntarios que se dedican a la educación y protección de los niños reciban formación y educación adecuadas, teniendo en cuenta los principios enunciados

en la Convención. El Comité recomienda también que la Convención se incluya en los programas de estudios de las escuelas católicas. A este respecto, el Comité opina que los métodos de enseñanza utilizados en las escuelas deberían reflejar el espíritu y las ideas de la Convención y los objetivos de educación establecidos en sus artículos 28 y 29.

184. El Comité recomienda que se aclare la posición de la Santa Sede con respecto a la relación entre los artículos 5 y 12 de la Convención. A este respecto, desea recordar su opinión de que los derechos y prerrogativas de los padres no pueden socavar los derechos del niño reconocidos por la Convención, especialmente el derecho del niño a expresar sus opiniones o a que éstas se tengan debidamente en cuenta.

185. El Comité recomienda también que el espíritu de la Convención y los principios enunciados en la misma, en particular los principios de no discriminación, del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, sean tenidos plenamente en cuenta en las actividades de la Santa Sede y de las distintas instituciones y organizaciones de la Iglesia que se ocupan de los derechos del niño.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ

A. Reunión oficiosa

186. En octubre el Comité celebró su cuarta reunión oficiosa de dos semanas en la región del Asia meridional. Esta reunión oficiosa, como las anteriores, organizada en estrecha cooperación con el UNICEF, tenía por finalidad sensibilizar más a la opinión pública acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño y acerca de las actividades del Comité de los Derechos del Niño y de su papel en la promoción de medidas en favor de los niños y en la supervisión de los avances efectuados por los Estados Partes en lo relativo a la realización de los derechos del niño. También tenía por finalidad alentar un sistema más eficaz de aplicación de la Convención a nivel nacional e internacional. Con la reunión oficiosa también se pretendía que los miembros del Comité pudieran comprender la situación de los niños en la región mediante visitas y contactos con funcionarios públicos, representantes de organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad de donantes.

187. Con la cuarta reunión oficiosa también se pensó que se podría proceder a un examen a fondo de la cuestión del trabajo infantil en el contexto específico de la región y a la luz de las estrategias para hacer frente a ese problema. A tal fin, se incluyó en el programa de la reunión una consulta regional temática sobre el asunto.

188. Los miembros del Comité, en distintos grupos, visitaron la India, el Pakistán, Bangladesh, Nepal y Sri Lanka con tres objetivos fundamentales: explicar el sistema de presentación de informes y alentar la finalización del proceso nacional a ese respecto; familiarizarse con la situación, las dificultades y los logros de cada país; y en el caso del Pakistán y

Sri Lanka, evaluar si se habían tenido en cuenta las recomendaciones que el Comité había hecho en sus observaciones finales a los respectivos gobiernos.

189. En sus contactos y reuniones oficiales, el Comité recalcó la importancia fundamental de las medidas públicas para lograr un enfoque amplio de los derechos del niño, así como el papel decisivo que desempeñaba la sociedad civil en la promoción de la participación popular y en el análisis de las políticas del Estado por la opinión pública. Además, gracias al intercambio de opiniones con la comunidad de donantes y las organizaciones internacionales que operan en distintos países se vio claramente la importancia de promover la cooperación y la solidaridad internacionales para propiciar la realización efectiva de los derechos del niño en general, y en particular garantizar la plena aplicación de la Convención para proteger a los niños de la explotación económica, sobre todo mediante el trabajo infantil.

190. Gracias a las visitas oficiosas el Comité se informó de los proyectos destinados a erradicar el trabajo infantil, tanto en el sector formal como en el informal. Se prestó especial atención a los programas comunitarios y familiares, así como a la importante función que desempeñaba la educación para que los niños adquirieran conocimientos, desarrollen su capacidad al máximo y pudieran hacer elecciones libres e informadas.

191. En la consulta temática regional celebrada en Katmandú, los miembros del Comité tuvieron la ocasión de intercambiar opiniones sobre sus distintas visitas y de determinar las estrategias concretas aplicadas en los países para evitar la explotación de los niños mediante el trabajo y luchar contra ella, garantizar la efectiva protección de los derechos del niño y abolir el trabajo infantil.

192. El debate temático sobre la explotación económica de los niños y la serie de recomendaciones que el Comité adoptó a continuación fueron de importancia decisiva para los programas de la OIT y de las organizaciones no gubernamentales en esa esfera.

193. En el debate se recalcó la importancia de utilizar la Convención como base para el examen de las políticas de lucha contra el trabajo infantil, respetando debidamente los principios generales de no discriminación, respeto de las opiniones del niño, supervivencia y desarrollo del niño y el interés superior del niño como consideraciones primordiales en todas las medidas adoptadas. En las situaciones en que, a la luz de lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos Niño, en particular el artículo 32, y de las normas de la OIT se efectuaban trabajos legales, era de importancia decisiva fijar una edad mínima para la admisión al empleo y reglamentar de forma apropiada las horas y condiciones de empleo.

194. Se determinó que la abolición del trabajo infantil era un objetivo esencial y apremiante y se reconoció la necesidad de que hubiera estrategias nacionales concretas para lograrlo. A este respecto, se consideró que la enseñanza obligatoria era un instrumento indispensable. También se insistió en que en cada estrategia nacional se debían abordar todas las formas de

trabajo, tanto en el sector formal como en el informal, y que no debían descuidarse las situaciones menos visibles, como el servicio doméstico. Además, se alentó el afianzamiento de la cooperación internacional, en particular entre el UNICEF y la OIT, como medio de propiciar la realización de los derechos del niño en esa importante esfera.

B. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité

195. En su primer período de sesiones, el Comité había pedido a la Secretaría que al principio de cada período de sesiones le informase de las medidas tomadas en cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité en su período de sesiones anterior. En consecuencia, en su 234ª sesión, el Subsecretario General de Derechos Humanos informó al Comité de las actividades recientes del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas que guardaban relación con los derechos del niño. Entre esos acontecimientos cabe mencionar actividades relacionadas con el Plan de Acción del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para afianzar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y reuniones conexas, la Sexta Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y acontecimientos recientes en otros órganos de derechos humanos y órganos creados en virtud de tratados. También se proporcionó al Comité una nota oficiosa preparada por la Secretaría con un resumen de las medidas tomadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 47º período de sesiones sobre cuestiones relacionadas con los derechos del niño.

196. A raíz de una decisión tomada en el primer período de sesiones, la Relatora, Sra. Marta Santos Pais, presentó verbalmente un amplio informe acerca de los principales acontecimientos relacionados con la labor del Comité que se habían producido desde el séptimo período de sesiones del Comité, centrándose en particular en la Conferencia Internacional de El Cairo sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. El examen de los documentos finales de esas reuniones había permitido estudiar más a fondo hasta qué punto los derechos del niño repercutían claramente en las actividades realizadas en el sistema de las Naciones Unidas, como en el caso de la violencia contra los niños. Asimismo, se estimó importante que las niñas disfrutaran de sus derechos fundamentales, en particular en lo relativo a una edad legal mínima para el matrimonio, la prohibición del matrimonio temprano o forzado, así como la importancia fundamental de la aplicación de los instrumentos internacionales a nivel nacional. Gracias al examen de esos documentos el Comité se familiarizó con las esferas que otros órganos habían determinado que eran motivo de preocupación y pudo desempeñar una función más importante en la cooperación internacional en favor de los niños. A ese respecto, también se señaló la necesidad de considerar los efectos de los programas de ajuste estructural con miras a reducir sus repercusiones negativas sobre los niños. Se alentó la negociación de soluciones duraderas, en particular la condonación, la reducción o el alivio de la deuda, como medio de promover la conversión de la deuda para realizar programas de

desarrollo social. En la esfera de la asistencia oficial al desarrollo, se pidió que se cumpliera el objetivo convenido del 0,7% del PNB para la asistencia oficial al desarrollo global.

197. La Presidenta, Sra. Akila Belembaogo, informó al Comité de la reunión celebrada el 19 de junio por el Secretario General y los presidentes de órganos creados en virtud de tratados y de las principales decisiones y recomendaciones de la Sexta Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 18 al 22 de septiembre de 1995 (véase el documento A/50/505, anexo).

198. También hizo una reseña de los principales acontecimientos que se habían producido en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, en la que ella y la Sra. Flora Eufemio habían representado al Comité. La Sra. Hoda Badran, que había participado en el Foro de organizaciones no gubernamentales sobre la mujer, informó al Comité de la atención que se había prestado a la situación de las niñas y a la necesidad de evitar y luchar contra la discriminación por motivos de sexo, y de la importancia de garantizar un buen equilibrio entre los derechos del niño y los derechos y responsabilidades de los padres. La presencia de representantes del Comité en esas reuniones había sido importantísima para lograr que se hiciera una clara referencia a la Convención de los Derechos del Niño en el documento final de la Conferencia y que se dedicara un capítulo específico a la niña. La Sra. Marilia Sardenberg, que había representado al Comité en una reunión de expertos celebrada en Viena del 3 al 7 de julio de 1995 sobre la preparación de directrices para que en la labor del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se adoptara una perspectiva en que se tuviera en cuenta el género, hizo una reseña de la reunión, en particular en la medida en que se aplicaba a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Insistió en que de adoptarse tal perspectiva en la teoría y la práctica de los derechos humanos, en particular en las recomendaciones que se dirigieran a los Estados y en las medidas de seguimiento, se contribuiría de forma decisiva a evitar la marginación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y se promovería un cambio de actitud y de comportamiento a todos los niveles.

199. Se proporcionó al Comité información actualizada acerca de las actividades efectuadas en el marco del estudio de la Sra. Graça Machel sobre los efectos de los conflictos armados en los niños. Recientemente había proseguido la cooperación entre la Sra. Machel y el Comité. Dos miembros del Comité -la Sra. Hoda Badran y el Sr. Thomas Hammarberg- habían participado como principales oradores en una consulta regional árabe celebrada en El Cairo en agosto de 1995. En la reunión se había abordado la cuestión de la forma de proteger a los niños afectados por conflictos armados y de rehabilitar a los niños víctimas de esos conflictos, la violación de los derechos fundamentales de los niños y las causas a que obedecían esos conflictos, y al mismo tiempo se habían hecho sugerencias para evitar los conflictos armados.

200. El representante de la Organización Internacional del Trabajo presentó un documento sobre el trabajo infantil que se había sometido a la consideración de la Comisión de Empleo y Política Social del Consejo de Administración de la OIT en noviembre de 1995. Recalcó que en el documento, en la sección relativa a la colaboración con otras organizaciones internacionales, se indicaba que la OIT ya cooperaba con el Comité. Se señaló que esa colaboración debía proseguir y debía encontrar expresión a nivel nacional con la participación de empleadores y trabajadores en los órganos nacionales creados en diversos Estados para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

201. El representante de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado proporcionó al Comité información actualizada sobre la situación del Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993. También informó al Comité de los progresos realizados en la preparación del anteproyecto de convención sobre la protección de los niños y de la aplicación de la Convención de La Haya sobre el derecho aplicable a las obligaciones relativas al mantenimiento, así como de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

202. En vista de la importancia que el Comité atribuye a la difusión de información respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño, celebró dos reuniones oficiosas con representantes de organizaciones infantiles (una en la que niños de todo el mundo representaron a los participantes en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1995 y otra de niños cuya asistencia fue patrocinada por la asociación francesa "Vacances, Voyages et Loisirs"). Se celebró un interesante intercambio de opiniones entre los miembros del Comité y los niños que asistieron a las reuniones, y así se tuvo ocasión de hacerles comprender mejor los principios y disposiciones de la Convención en un diálogo en que los niños pudieron dar a conocer sus opiniones sobre sus derechos fundamentales.

C. Debate general sobre la administración
de la justicia de menores

203. A la luz de lo dispuesto en el artículo 74 del reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar periódicamente una o varias sesiones a un debate general sobre un artículo específico de la Convención o un tema en la esfera de los derechos del niño a fin de profundizar la comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención.

204. Alentado por la satisfactoria contribución que habían aportado sus anteriores debates temáticos a la sensibilización de la opinión pública acerca de los principios y disposiciones de la Convención y a dar a los Estados orientaciones para la aplicación de ésta, el Comité decidió dedicar el día 13 de noviembre de 1995 a un debate acerca de la administración de la justicia de menores.

205. El Comité ha prestado constantemente atención al tema de la administración de la justicia de menores, en particular en las observaciones finales que adopta respecto de los informes de los Estados Partes (CRC/C/15 y adiciones). El debate general brinda la ocasión de evaluar la experiencia del Comité en los primeros años de su mandato.

206. La experiencia del Comité ha demostrado que la administración de la justicia de menores es de importancia práctica en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos. Las interesantes e innovadoras teorías que se derivan de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas de las Naciones Unidas en esta esfera -las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad- apuntan a la necesidad de un sistema orientado a la infancia en el que se reconozca al niño como sujeto de derechos y libertades fundamentales y se garantice que en todas las medidas relativas a los niños la consideración primordial sea el interés superior del niño. Para lograr un sistema de este tipo era preciso que los Estados Partes adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar que su legislación nacional y su práctica estuvieran en plena armonía con la Convención de los Derechos del Niño, en particular en vista de lo dispuesto en el artículo 4.

207. En un esbozo preparado como guía para el debate general el Comité recordó que los distintos sectores del sistema de las Naciones Unidas estaban cada vez más interesados en la esfera de la administración de la justicia de menores y en particular en las normas relativas a los menores privados de libertad. A este respecto, se hizo especial referencia a la reunión de expertos sobre niños y menores detenidos que se había celebrado en Viena en octubre-noviembre de 1994 y a la importante serie de recomendaciones que había adoptado (E/CN.4/1995/100), que más adelante habían hecho suyas la Comisión de Derechos Humanos (en su resolución 1995/41) y el noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. También se consideraron las importantes resoluciones adoptadas en el cuarto período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en particular la relativas a los niños como víctimas y autores de delitos y la aplicación efectiva de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores.

208. El Comité había identificado dos esferas básicas en que debía centrarse el debate: la importancia de la aplicación efectiva de las normas existentes; y el valor de la cooperación internacional mediante programas de asistencia técnica. A juicio del Comité, el examen de estos temas contribuiría a recalcar la importancia de la responsabilidad para la protección de los derechos humanos de los niños y el respeto de esos derechos recalcando a la vez la necesidad de fomentar la solidaridad internacional para lograr que se realizaran esos derechos.

209. Como en anteriores debates temáticos, el Comité, a la luz de lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención, había invitado a representantes

de órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidas organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas y de investigación, a que contribuyeran al debate y proporcionarán asesoramiento especializado sobre los dos temas.

210. Varias organizaciones presentaron documentos sobre el tema. También se recibieron exposiciones por escrito de los Gobiernos de Austria y la ex República Yugoslava de Macedonia. La lista de esos documentos y aportaciones figuran en el anexo VI al presente informe.

211. El día del debate general hicieron declaraciones los representantes de los siguientes organismos y organizaciones: Centro de Derechos Humanos, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Organización Mundial de la Salud, Comité Internacional de la Cruz Roja, Centro de Derechos del Niño de la Universidad de Gante, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Epoch Worldwide, Human Rights Watch, Children's Rights Project, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, International Save the Children Alliance, Japan Federation of Bar Associations, Rådä Barnen, Federación Internacional "Terre des Hommes" (Bal Sakha), Organización Mundial contra la Tortura. También intervinieron en el debate, como expertos individuales, el Sr. Bruce Adamson, el Sr. Dan O'Donnell, la Sra. Dulce P. Estrella Gust y la Sra. Ann Skelton (Coordinadora, Child Rights for Lawyers for Human Rights, Sudáfrica).

212. El día de debate temático fue presentado por un miembro del Comité, la Sra. Sandra Mason. En su declaración, insistió en el criterio holístico con que se enfocaban los derechos del niño en la Convención, así como en el valor esencial de sus principios generales, que eran de especial importancia en la esfera de la justicia de menores. Se recalcó que había que considerar al niño como sujeto de derechos, asegurarse de que se reconociera claramente y se aplicara el principio de la igualdad ante la ley y de que se reconociera el vínculo inherente entre los derechos humanos y los derechos jurídicos como medio esencial de asegurar el respeto de las normas existentes, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

213. Gracias a las intervenciones de los distintos miembros del Comité y de los participantes invitados se celebró un animado debate durante el cual se insistió en la importancia de las normas y principios existentes de las Naciones Unidas, se dieron ejemplos concretos de proyectos efectuados a nivel nacional y regional y se mencionaron los logros o las dificultades con que se había tropezado en el proceso de asegurar la realización de los derechos del niño en todo el mundo.

214. En ese marco, se hizo referencia a la universalidad de la Convención por ser especialmente importante. En vista de que había sido ratificada por 181 Estados, la Convención constituía un punto de referencia común y proporcionaba una visión ética para abordar la cuestión de la administración

de la justicia de menores. El carácter vinculante de sus disposiciones significaba que los Estados Partes habían reconocido claramente los derechos enunciados en ella. Además, en la Convención se pedía que se aplicaran las disposiciones más conducentes a la realización de los derechos del niño, por lo que debía considerarse junto con otros instrumentos internacionales pertinentes, a saber, las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Esos instrumentos complementaban las disposiciones de la Convención y proporcionaban orientación para la aplicación de los derechos reconocidos en ella, aparte de confirmar que no podía haber conflicto alguno entre derechos humanos y justicia de menores.

215. Ese era el criterio adoptado por el Comité al examinar los informes de los Estados Partes, al preparar la lista de cuestiones y también al formular las observaciones finales y las recomendaciones que dirigía a los gobiernos. El Comité también se guiaría por ese criterio al elaborar las directrices para la preparación de los futuros informes periódicos que debían presentarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención.

216. Ese criterio también debía inspirar medidas para la realización de los derechos del niño en un contexto más amplio, ya que la justicia de menores no podía reducirse a situaciones en que se había planteado un conflicto con el derecho penal. A título de ejemplo, se señaló la cuestión de los niños que eran solicitantes de asilo o refugiados y de los niños no acompañados. De hecho, la diversidad de disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño aplicables a esos niños y el carácter universal de ese instrumento jurídico ampliaba el nivel de la protección de sus derechos fundamentales y salvaguardias jurídicas, en particular en situaciones de privación de libertad o separación de sus familias. En tales circunstancias, era indispensable que se tratara al niño de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, y que las decisiones se tomaran teniendo en cuenta el interés superior del niño, en un proceso que diera al niño que estuviera en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar libremente su opinión.

217. Al evaluar la experiencia del Comité en su función de supervisión se recalcó que con mucha frecuencia en los informes no se daba suficiente información acerca de la justicia de menores, en particular datos sobre el número de niños privados de libertad por haber sido detenidos, reclusos o encarcelados. Por lo general, los informes se limitaban a describir las disposiciones jurídicas, y era raro que se mencionaran los factores sociales a que obedecía la participación de menores en el sistema de administración de justicia o las consecuencias sociales de las decisiones tomadas a ese respecto. Igualmente, no se solían individualizar los factores o las dificultades que impedían avanzar hacia la realización efectiva de los derechos del niño.

218. Se estimó en particular que los principios generales de la Convención no se habían reflejado adecuadamente en la legislación o en la práctica nacionales. En relación con la no discriminación se expresó especial preocupación ante los casos en que seguían prevaleciendo criterios de

carácter subjetivo y arbitrario al evaluar la responsabilidad penal de los niños y al decidir las medidas que se les aplicarían (por ejemplo, respecto de la edad de la pubertad, la edad del discernimiento o la personalidad del niño). También se prestó atención a la situación de los niños que vivían o trabajaban en la calle, los cuales, por su baja condición, se veían a menudo enfrentados con la exclusión social y la estigmatización, en particular por parte de la policía. Esa situación permitía violaciones frecuentes y extremas que rara vez se vigilaban o se castigaban, por lo que se cometían con una impunidad inaceptable.

219. El principio del interés superior del niño se reafirmaba en la Convención en el contexto de la administración de la justicia de menores, en particular cuando se recalca que el niño debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y sus necesidades especiales. No obstante, a juzgar por los informes, con frecuencia los sistemas de justicia de menores eran inexistentes, los magistrados, abogados, asistentes sociales y el personal de las instituciones no recibían una capacitación especial y no se proporcionaba a los niños información sobre los derechos fundamentales y las salvaguardias jurídicas. Por esos motivos y contrariamente a lo dispuesto en la Convención, la privación de libertad no se utilizaba sólo como medida de último recurso o por el mínimo período posible, tal como se exigía en la Convención, y los contactos con la familia tampoco eran la norma; no se proporcionaba acceso a asistencia letrada y de otra índole y con frecuencia no se disponía de asistencia letrada gratuita.

220. Asimismo, en relación con el derecho del niño a participar en los procedimientos que les afectaban, en los informes de los Estados Partes era raro que se indicara que se informaba a los niños suficientemente de sus derechos, incluido el derecho a asistencia letrada, de las circunstancias del caso o de las medidas decididas. También se les solía negar el derecho a presentar denuncias cuando eran víctimas de una violación de sus derechos fundamentales, en particular en casos de malos tratos y abuso sexual. Además, la creciente tendencia a que la justicia de menores fuera objeto de presiones sociales y emocionales era motivo de profunda preocupación ya que creaba la oportunidad para minar el respeto por el interés superior del niño.

221. Se tomó nota con profundo pesar de que en algunos países se seguía admitiendo que se impusiera la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad, que se utilizaban los azotes y las flagelaciones como medidas educativas y punitivas y que no se prestaba suficiente atención a la necesidad de promover un sistema efectivo de recuperación física y psicológica y de reintegración social del niño, en un entorno que propiciara su salud, su respeto de sí mismo y su dignidad.

222. En ese contexto, se estimó que, a la luz del artículo 42 de la Convención y conforme al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, era necesario que se lanzara una campaña sistemática de información y sensibilización acerca de los derechos del niño. Debía procurarse proporcionar información de fácil acceso

a los niños, en particular a través del sistema escolar, como medio de evitar que se violaran de sus derechos fundamentales o que se descuidaran las salvaguardias jurídicas fundamentales.

223. Análogamente, debían tomarse más medidas para que se procediera sistemáticamente a capacitar a los grupos profesionales que trabajaban con y para los niños. A este respecto, se recalcó la importancia de incorporar la Convención sobre los Derechos del Niño en los programas de estudios y de indicar sus valores básicos en los códigos de conducta correspondientes. Se hizo especial referencia al papel que desempeñaban los magistrados, abogados, asistentes sociales, fuerzas del orden, funcionarios de inmigración y demás personal que trabajaba en instituciones para niños.

224. Se insistió en que había una necesidad urgente de publicar y difundir ampliamente un manual sobre las normas de justicia de menores, incluidas la Convención y otras normas pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas en esta esfera, de ser posible con un comentario, y también de un manual sobre la capacitación de las fuerzas del orden. El Comité, que manifestó su deseo de participar en esos esfuerzos, reconoció la importancia de esos manuales como instrumentos para la defensa y la capacitación, incluidos los preparados por el Centro de Derechos Humanos y por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

225. Todas esas medidas contribuirían aún más a garantizar la efectiva realización de los derechos del niño y a que la legislación nacional concordara plenamente con las normas internacionales aprobadas en la esfera de la justicia de menores.

226. Además, esas medidas ayudarían a garantizar que el niño se considerara siempre como sujeto de los derechos inherentes a la dignidad humana y que se le considerara fundamentalmente como víctima, en particular en situaciones de abuso sexual, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. La responsabilidad penal del niño debía basarse en criterios objetivos en los que se excluyeran explícitamente las situaciones en que el niño se veía simplemente enfrentado a la pobreza y a la exclusión social.

227. Además, la privación de libertad, en particular la detención previa al juicio, no debe ser jamás ilegal o arbitraria y sólo debe utilizarse una vez se hubiera demostrado que todas las demás soluciones posibles eran inadecuadas. Cuando se le privara de libertad, todo niño debía tener derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad independiente e imparcial. La vida privada del niño debía respetarse plenamente en todas las fases del procedimiento, en particular en relación con su expediente penal y la posible notificación en los medios de difusión.

228. En ese mismo contexto, se expresó preocupación en lo relativo a la colocación de niños en instituciones, so pretexto de velar por su bienestar, sin tener debidamente en cuenta el interés superior del niño y sin las salvaguardias fundamentales reconocidas en la Convención, en particular el

derecho a impugnar la decisión de la colocación en una institución ante una autoridad judicial, a un examen periódico del tratamiento que se daba al niño y todas las demás circunstancias que guardaban relación con la colocación del niño en una institución y su derecho a presentar quejas.

229. Se pidió encarecidamente que se buscaran otras posibilidades aparte de la colocación en instituciones y que se tomaran medidas adecuadas para poner fin a la falta de transparencia prevaleciente en las instituciones infantiles. A ese respecto, se sugirió que se considerara seriamente la posibilidad de crear mecanismos independientes, a nivel nacional e internacional, para garantizar visitas periódicas a esas instituciones y una vigilancia efectiva de ellas, sobre todo en lo relativo a las quejas que pudieran presentarse. Recordando el importante papel que desempeñaba el Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre todo en situaciones de conflicto armado, y los esfuerzos que estaba desplegando la Comisión de Derechos Humanos para introducir un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención en el marco de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los participantes insistieron en la especial importancia de los mecanismos nacionales independientes. A ese respecto, se hizo referencia al papel que podrían desempeñar los magistrados y a la importancia de la intervención de un defensor para garantizar el respeto de los derechos y los intereses de los menores.

230. Durante el debate, se reconoció que el papel de la familia era fundamental para garantizar el disfrute efectivo de los derechos del niño y su reintegración en un entorno que propiciara su respeto de sí mismo y su dignidad. En vista de las disposiciones de la Convención y de las Directrices de Riad, se debía alentar a las familias a que mantuvieran contactos más estrechos y más frecuentes con los niños colocados en instituciones y a que tuvieran voz y voto en el trato que se daba a los niños. Debía promoverse la socialización de los niños aumentando la participación de las familias en los programas infantiles y facilitando las visitas de los niños a sus hogares. Se recomendó que se efectuaran investigaciones sobre las consecuencias psicosociales de la justicia de menores a este respecto.

231. A este respecto era interesante observar la importancia que se atribuía en los sistemas tradicionales a la familia, en particular a la familia ampliada, así como a la comunidad, en el proceso de garantizar la reintegración social de los niños y la promoción de su activa participación en la sociedad. Esos sistemas propiciaban el respeto de la vida privada de la familia y fomentaban las medidas de curación y reconciliación como posibilidades distintas de la custodia o los castigos corporales.

232. Por consiguiente, se consideró que las investigaciones en esa esfera eran importantes para identificar las soluciones tradicionales que eran plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención y sus valores básicos. Esas soluciones, cuando eran ampliamente compartidas en una sociedad concreta, podían ser decisivas para la efectiva realización de los derechos del niño.

233. En el debate general se recalcó la gran importancia de la cooperación internacional en la esfera de la justicia de menores, esfera que era evidente que había pasado a ser una prioridad del sistema de las Naciones Unidas.

234. Los órganos competentes, entre ellos el Comité de los Derechos del Niño, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Subdivisión del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios encargada de la Prevención del Delito y Justicia Penal, la Comisión de Derechos Humanos, así como los Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos debían cooperar cada vez más en las esferas de la investigación, la capacitación, la difusión y el intercambio de información, la aplicación y vigilancia de las normas existentes, y en programas específicos de asistencia técnica. Sólo de este modo se podría racionalizar la utilización de los recursos, perfeccionar las actividades y mejorar la eficiencia de los programas, al tiempo que se reafirmaba claramente el vínculo inherente entre la justicia penal y los derechos humanos. Por tal motivo, se celebraba la participación en los debates temáticos de representantes de algunos de esos órganos.

235. El sistema de presentación de informes previsto en la Convención, incluido el diálogo que se celebraba con los Estados Partes y las observaciones finales aprobadas por el Comité, se consideraron importantes para garantizar un marco amplio para los programas de asistencia técnica. Constituían la base para un claro entendimiento de la situación en cualquier país y para fomentar la cooperación internacional y el fortalecimiento de las capacidades e infraestructuras nacionales.

236. Las recomendaciones dirigidas por el Comité a los Estados Partes podían ser de especial utilidad al ejecutar los programas de asistencia técnica en las esferas de la investigación, la reforma legislativa y la capacitación de grupos profesionales o al examinar posibilidades que no fueran medidas de custodia, así como las misiones y procedimientos de evaluación de las necesidades.

237. Por todos esos motivos y a la luz de la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité era el centro de coordinación natural y desempeñaba un papel central y catalítico en la esfera de la cooperación y la asistencia internacionales en materia de justicia de menores.

238. Con tal ánimo, el Comité celebró las iniciativas concebidas para idear una estrategia de cooperación técnica y la posibilidad de establecer una red. También celebró las propuestas formuladas para garantizar una mayor asistencia al Comité, a la luz del Plan de Acción del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, mediante el establecimiento de una institución independiente.

D. Futuro día de debate general

239. El Comité consideró la posibilidad de dedicar su siguiente día de debate general, que se preveía que se celebrara durante el 13º período de sesiones del Comité (septiembre-octubre de 1996) al tema de la explotación y el abuso sexuales de los niños, a la luz de las disposiciones del artículo 34 de la Convención. Para preparar ese debate temático, el Comité establecería un grupo de trabajo compuesto por algunos de sus miembros (Sra. Flora Eufemio y Sra. Sandra Mason) a fin de redactar un esbozo en el que se determinarían las principales cuestiones que debían plantearse durante el debate, para su inclusión en el informe del Comité sobre su 11º período de sesiones, en enero de 1996.

E. Directrices para los informes periódicos

240. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 44 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité informes sobre la aplicación de la Convención

- a) en el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la Convención;
- b) en lo sucesivo cada cinco años.

241. En vista de que el Comité debería empezar a recibir informes periódicos de los Estados Partes a partir de septiembre de 1997, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo compuesto de dos de sus miembros (Sra. Hoda Badran y Sr. Yuri Kolosov) en enero de 1996, con miras a preparar un documento de trabajo sobre el marco conceptual de directrices relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos de los Estados Partes. El documento de trabajo servirá de base para la elaboración de las directrices, que se someterán a la aprobación del Comité en su 12º período de sesiones (mayo-junio de 1996).

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 11º PERIODO DE SESIONES

242. A continuación figura el proyecto de programa provisional del 11º período de sesiones del Comité:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Métodos de trabajo del Comité.
6. Reuniones futuras del Comité.
7. Otros asuntos.

V. APROBACION DEL INFORME

243. En su 259ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995, el Comité aprobó el informe sobre su décimo período de sesiones.

Anexo I

ESTADOS QUE HABIAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HABIAN ADHERIDO A ELLA AL 17 DE NOVIEMBRE DE 1995 (181)

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u> | Fecha de entrada en vigor |
|-----------------------|--------------------------|---|---------------------------|
| Afganistán | 27 de septiembre de 1990 | 28 de marzo de 1994 | 27 de abril de 1994 |
| Alemania | 26 de enero de 1990 | 6 de marzo de 1992 | 5 de abril de 1992 |
| Albania | 26 de enero de 1990 | 27 de febrero de 1992 | 28 de marzo de 1992 |
| Angola | 14 de febrero de 1990 | 5 de diciembre de 1990 | 4 de enero de 1991 |
| Antigua y Barbuda | 12 de marzo de 1991 | 5 de octubre de 1993 | 4 de noviembre de 1993 |
| Argelia | 26 de enero de 1990 | 16 de abril de 1993 | 16 de mayo de 1993 |
| Argentina | 29 de junio de 1990 | 4 de diciembre de 1990 | 3 de enero de 1991 |
| Armenia | | 23 de junio de 1993 <u>a/</u> | 22 de julio de 1993 |
| Australia | 22 de agosto de 1990 | 17 de diciembre de 1990 | 16 de enero de 1991 |
| Austria | 26 de enero de 1990 | 6 de agosto de 1992 | 5 de septiembre de 1992 |
| Azerbaiyán | | 13 de agosto de 1992 <u>a/</u> | 12 de septiembre de 1992 |
| Bahamas | 30 de octubre de 1990 | 20 de febrero de 1991 | 22 de marzo de 1991 |
| Bahrein | | 13 de febrero de 1992 <u>a/</u> | 14 de marzo de 1992 |
| Bangladesh | 26 de enero de 1990 | 3 de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Barbados | 19 de abril de 1990 | 9 de octubre de 1990 | 8 de noviembre de 1990 |
| Belarús | 26 de enero de 1990 | 1º de octubre de 1990 | 31 de octubre de 1990 |
| Bélgica | 26 de enero de 1990 | 16 de diciembre de 1991 | 15 de enero de 1992 |
| Belice | 2 de marzo de 1990 | 2 de mayo de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Benin | 25 de abril de 1990 | 3 de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Bhután | 4 de junio de 1990 | 1º de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Bolivia | 8 de marzo de 1990 | 26 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Bosnia y Herzegovina* | | | 6 de marzo de 1992 |
| Botswana | | 14 de marzo de 1995 <u>a/</u> | 13 de abril de 1995 |
| Brasil | 26 de enero de 1990 | 24 de septiembre de 1990 | 24 de octubre de 1990 |
| Bulgaria | 31 de mayo de 1990 | 3 de junio de 1991 | 3 de julio de 1991 |
| Burkina Faso | 26 de enero de 1990 | 31 de agosto de 1990 | 30 de septiembre de 1990 |
| Burundi | 8 de mayo de 1990 | 19 de octubre de 1990 | 18 de noviembre de 1990 |
| Cabo Verde | | 4 de junio de 1992 <u>a/</u> | 4 de julio de 1992 |
| Camboya | 22 de septiembre de 1992 | 15 de octubre de 1992 | 14 de noviembre de 1992 |
| Camerún | 25 de septiembre de 1990 | 11 de enero de 1993 | 10 de febrero de 1993 |
| Canadá | 28 de mayo de 1990 | 13 de diciembre de 1991 | 12 de enero de 1992 |
| Chad | 30 de septiembre de 1990 | 2 de octubre de 1990 | 1º de noviembre de 1990 |
| Chile | 26 de enero de 1990 | 13 de agosto de 1990 | 12 de septiembre de 1990 |
| China | 29 de agosto de 1990 | 2 de marzo de 1992 | 1º de abril de 1992 |
| Chipre | 5 de octubre de 1990 | 7 de febrero de 1991 | 9 de marzo de 1991 |
| Colombia | 26 de enero de 1990 | 28 de enero de 1991 | 27 de febrero de 1991 |
| Comoras | 30 de septiembre de 1990 | 22 de junio de 1993 | 21 de julio de 1993 |
| Congo | | 14 de octubre de 1993 <u>a/</u> | 13 de noviembre de 1993 |
| Costa Rica | 26 de enero de 1990 | 21 de agosto de 1990 | 20 de septiembre de 1990 |
| Côte d'Ivoire | 26 de enero de 1990 | 4 de febrero de 1991 | 6 de marzo de 1991 |
| Croacia* | | | 8 de octubre de 1991 |
| Cuba | 26 de enero de 1990 | 21 de agosto de 1991 | 20 de septiembre de 1991 |
| Dinamarca | 26 de enero de 1990 | 19 de julio de 1991 | 18 de agosto de 1991 |
| Djibouti | 30 de septiembre de 1990 | 6 de diciembre de 1990 | 5 de enero de 1991 |
| Dominica | 26 de enero de 1990 | 13 de marzo de 1991 | 12 de abril de 1991 |

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u> | Fecha de entrada en vigor |
|--------------------------------------|--------------------------|---|---------------------------|
| Ecuador | 26 de enero de 1990 | 23 de marzo de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Egipto | 5 de febrero de 1990 | 6 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| El Salvador | 26 de enero de 1990 | 10 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Eritrea | 20 de diciembre de 1993 | 3 de agosto de 1994 | 2 de septiembre de 1994 |
| Eslovaquia* | | | 1º de enero de 1993 |
| Eslovenia* | | | 25 de junio de 1991 |
| España | 26 de enero de 1990 | 6 de diciembre de 1990 | 5 de enero de 1991 |
| Estonia | | 21 de octubre de 1991 <u>a/</u> | 20 de noviembre de 1991 |
| Etiopía | | 14 de mayo de 1991 <u>a/</u> | 13 de junio de 1991 |
| Ex República Yugoslava de Macedonia* | | | 17 de septiembre de 1991 |
| Federación de Rusia | 26 de enero de 1990 | 16 de agosto de 1990 | 15 de septiembre de 1990 |
| Fiji | 2 de julio de 1993 | 13 de agosto de 1993 | 12 de septiembre de 1993 |
| Filipinas | 26 de enero de 1990 | 21 de agosto de 1990 | 20 de septiembre de 1990 |
| Finlandia | 26 de enero de 1990 | 20 de junio de 1991 | 20 de julio de 1991 |
| Francia | 26 de enero de 1990 | 7 de agosto de 1990 | 6 de septiembre de 1990 |
| Gabón | 26 de enero de 1990 | 9 de febrero de 1994 | 11 de marzo de 1994 |
| Gambia | 5 de febrero de 1990 | 8 de agosto de 1990 | 7 de septiembre de 1990 |
| Georgia | | 2 de junio de 1994 <u>a/</u> | 2 de julio de 1994 |
| Ghana | 29 de enero de 1990 | 5 de febrero de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Granada | 21 de febrero de 1990 | 5 de noviembre de 1990 | 5 de diciembre de 1990 |
| Grecia | 26 de enero de 1990 | 11 de mayo de 1993 | 10 de junio de 1993 |
| Guatemala | 26 de enero de 1990 | 6 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Guinea | | 13 de julio de 1990 <u>a/</u> | 2 de septiembre de 1990 |
| Guinea-Bissau | 26 de enero de 1990 | 20 de agosto de 1990 | 19 de septiembre de 1990 |
| Guinea Ecuatorial | | 15 de junio de 1992 <u>a/</u> | 15 de julio de 1992 |
| Guyana | 30 de septiembre de 1990 | 14 de enero de 1991 | 13 de febrero de 1991 |
| Haití | 20 de enero de 1990 | 8 de junio de 1995 | 8 de julio de 1995 |
| Honduras | 31 de mayo de 1990 | 10 de agosto de 1990 | 9 de septiembre de 1990 |
| Hungría | 14 de marzo de 1990 | 7 de octubre de 1991 | 6 de noviembre de 1991 |
| India | | 11 de diciembre de 1992 <u>a/</u> | 11 de enero de 1993 |
| Indonesia | 26 de enero de 1990 | 5 de septiembre de 1990 | 5 de octubre de 1990 |
| Irán (República Islámica del) | 5 de septiembre de 1991 | 13 de julio de 1994 | 12 de agosto de 1994 |
| Iraq | | 15 de junio de 1994 <u>a/</u> | 15 de julio de 1994 |
| Irlanda | 30 de septiembre de 1990 | 28 de septiembre de 1992 | 28 de octubre de 1992 |
| Islandia | 26 de enero de 1990 | 28 de octubre de 1992 | 27 de noviembre de 1992 |
| Islas Marshall | 14 de abril de 1993 | 4 de octubre de 1993 | 3 de noviembre de 1993 |
| Islas Salomón | | 10 de abril de 1995 <u>a/</u> | 10 de mayo de 1995 |
| Israel | 3 de julio de 1990 | 3 de octubre de 1991 | 2 de noviembre de 1991 |
| Italia | 26 de enero de 1990 | 5 de septiembre de 1991 | 5 de octubre de 1991 |
| Jamahiriyá Árabe Libia | | 15 de abril de 1993 <u>a/</u> | 15 de mayo de 1993 |
| Jamaica | 26 de enero de 1990 | 14 de mayo de 1991 | 13 de junio de 1991 |
| Japón | 21 de septiembre de 1990 | 22 de abril de 1994 | 22 de mayo de 1994 |
| Jordania | 29 de agosto de 1990 | 24 de mayo de 1991 | 23 de junio de 1991 |
| Kazakstán | 16 de febrero de 1994 | 12 de agosto de 1994 | 11 de septiembre de 1994 |
| Kenya | 26 de enero de 1990 | 30 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Kirguistán | | 7 de octubre de 1994 <u>a/</u> | 6 de noviembre de 1994 |
| Kuwait | 7 de junio de 1990 | 21 de octubre de 1991 | 20 de noviembre de 1991 |

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u> | Fecha de entrada en vigor |
|---|--------------------------|---|------------------------------|
| Lesotho | 21 de agosto de 1990 | 10 de marzo de 1992 | 9 de abril de 1992 |
| Letonia | | 14 de abril de 1992 <u>a/</u> | 14 de mayo de 1992 <u>a/</u> |
| Líbano | 26 de enero de 1990 | 14 de mayo de 1991 | 13 de junio de 1991 |
| Liberia | 26 de abril de 1990 | 4 de junio de 1993 | 4 de julio de 1993 |
| Lituania | | 31 de enero de 1992 <u>a/</u> | 1º de marzo de 1992 |
| Luxemburgo | 21 de marzo de 1990 | 7 de marzo de 1994 | 6 de abril de 1994 |
| Madagascar | 19 de abril de 1990 | 19 de marzo de 1991 | 18 de abril de 1991 |
| Malasia | | 17 de febrero de 1995 <u>a/</u> | 19 de marzo de 1995 |
| Malawi | | 2 de enero de 1991 <u>a/</u> | 1º de febrero de 1991 |
| Maldivas | 21 de agosto de 1990 | 11 de febrero de 1991 | 13 de marzo de 1991 |
| Malí | 26 de enero de 1990 | 20 de septiembre de 1990 | 20 de octubre de 1990 |
| Malta | 26 de enero de 1990 | 30 de septiembre de 1990 | 30 de octubre de 1990 |
| Marruecos | 26 de enero de 1990 | 21 de junio de 1993 | 21 de julio de 1993 |
| Mauricio | | 26 de julio de 1990 <u>a/</u> | 2 de septiembre de 1990 |
| Mauritania | 26 de enero de 1990 | 16 de mayo de 1991 | 15 de junio de 1991 |
| México | 26 de enero de 1990 | 21 de septiembre de 1990 | 21 de octubre de 1990 |
| Micronesia (Estados Federados de) | | 5 de mayo de 1993 <u>a/</u> | 4 de junio de 1993 |
| Mónaco | | 21 de junio de 1993 <u>a/</u> | 21 de julio de 1993 |
| Mongolia | 26 de enero de 1990 | 5 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Mozambique | 30 de septiembre de 1990 | 26 de abril de 1994 | 26 de mayo de 1994 |
| Myanmar | | 15 de julio de 1991 <u>a/</u> | 14 de agosto de 1991 |
| Namibia | 26 de septiembre de 1990 | 30 de septiembre de 1990 | 30 de octubre de 1990 |
| Nauru | | 27 de julio de 1994 <u>a/</u> | 26 de agosto de 1994 |
| Nepal | 26 de enero de 1990 | 14 de septiembre de 1990 | 14 de octubre de 1990 |
| Nicaragua | 6 de febrero de 1990 | 5 de octubre de 1990 | 4 de noviembre de 1990 |
| Níger | 26 de enero de 1990 | 30 de septiembre de 1990 | 30 de octubre de 1990 |
| Nigeria | 26 de enero de 1990 | 19 de abril de 1991 | 19 de mayo de 1991 |
| Noruega | 26 de enero de 1990 | 8 de enero de 1991 | 7 de febrero de 1991 |
| Nueva Zelandia | 1º de octubre de 1990 | 6 de abril de 1993 | 6 de mayo de 1993 |
| Países Bajos | 26 de enero de 1990 | 6 de febrero de 1995 | 7 de marzo de 1995 |
| Pakistán | 20 de septiembre de 1990 | 12 de noviembre de 1990 | 12 de diciembre de 1990 |
| Palau | | 4 de agosto de 1995 <u>a/</u> | |
| Panamá | 26 de enero de 1990 | 12 de diciembre de 1990 | 11 de enero de 1991 |
| Papua Nueva Guinea | 30 de septiembre de 1990 | 1º de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1993 |
| Paraguay | 4 de abril de 1990 | 25 de septiembre de 1990 | 25 de octubre de 1990 |
| Perú | 26 de enero de 1990 | 4 de septiembre de 1990 | 4 de octubre de 1990 |
| Polonia | 26 de enero de 1990 | 7 de junio de 1991 | 7 de julio de 1991 |
| Portugal | 26 de enero de 1990 | 21 de septiembre de 1990 | 21 de octubre de 1990 |
| Qatar | 8 de diciembre de 1992 | 3 de abril de 1995 | 3 de mayo de 1995 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 19 de abril de 1990 | 16 diciembre 1991 | 15 de enero de 1992 |
| República Árabe Siria | 18 de septiembre de 1990 | 15 de julio de 1993 | 14 de agosto de 1993 |
| República Centroafricana | 30 de julio de 1990 | 23 de abril de 1992 | 23 de mayo de 1992 |
| República Checa* | | | 1º de enero de 1993 |
| República de Corea | 25 de septiembre de 1990 | 20 de noviembre de 1991 | 20 de diciembre de 1991 |
| República Democrática Popular Lao | | 8 de mayo de 1991 <u>a/</u> | 7 de junio de 1991 |
| República de Moldova | | 26 de enero de 1993 <u>a/</u> | 25 de febrero de 1993 |

| Estados | Fecha de la firma | Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <i>a/</i> | Fecha de entrada en vigor |
|--|--------------------------|---|---------------------------|
| República Dominicana | 8 de agosto de 1990 | 11 de junio de 1991 | 11 de julio de 1991 |
| República Popular Democrática de Corea | 23 de agosto de 1990 | 21 de septiembre de 1990 | 21 de octubre de 1990 |
| República Unida de Tanzania | 1º de junio de 1990 | 10 de junio de 1991 | 10 de julio de 1991 |
| Rumania | 26 de enero de 1990 | 28 de septiembre de 1990 | 28 de octubre de 1990 |
| Rwanda | 26 de enero de 1990 | 24 de enero de 1991 | 23 de febrero de 1991 |
| Saint Kitts y Nevis | 26 de enero de 1990 | 24 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Samoa | 30 de septiembre de 1990 | 29 de noviembre de 1994 | 29 de diciembre de 1994 |
| San Marino | | 25 de noviembre de 1991 <i>a/</i> | 25 de diciembre de 1991 |
| Santa Lucía | | 16 de junio de 1993 <i>a/</i> | 16 de julio de 1993 |
| Santa Sede | 20 de abril de 1990 | 20 de abril de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Santo Tomé y Príncipe | | 14 de mayo de 1991 <i>a/</i> | 13 de junio de 1991 |
| San Vicente y las Granadinas | 20 de septiembre de 1993 | 26 de octubre de 1993 | 25 de noviembre de 1993 |
| Senegal | 26 de enero de 1990 | 31 de julio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Seychelles | | 7 de septiembre de 1990 <i>a/</i> | 7 de octubre de 1990 |
| Sierra Leona | 13 de febrero de 1990 | 18 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Singapur | | 5 de octubre de 1995 <i>a/</i> | 4 de noviembre de 1995 |
| Sri Lanka | 26 de enero de 1990 | 12 de julio de 1991 | 11 de agosto de 1991 |
| Sudáfrica | 29 de enero de 1993 | 16 de junio de 1995 | 16 de julio de 1995 |
| Sudán | 24 de julio de 1990 | 3 de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Suecia | 26 de enero de 1990 | 29 de junio de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Suriname | 26 de enero de 1990 | 1º de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1993 |
| Swazilandia | 22 de agosto de 1990 | 7 de septiembre de 1995 | 6 de octubre de 1995 |
| Tailandia | | 27 de marzo de 1992 <i>a/</i> | 26 de abril de 1992 |
| Tayikistán | | 26 de octubre de 1993 <i>a/</i> | 25 de noviembre de 1993 |
| Togo | 26 de enero de 1990 | 1º de agosto de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Tonga | | 6 de noviembre de 1995 <i>a/</i> | 6 de diciembre de 1995 |
| Trinidad y Tabago | 30 de septiembre de 1990 | 5 de diciembre de 1991 | 4 de enero de 1992 |
| Túnez | 26 de febrero de 1990 | 30 de enero de 1992 | 29 de febrero de 1992 |
| Turkmenistán | | 20 de septiembre de 1993 <i>a/</i> | 19 de octubre de 1993 |
| Turquía | 14 de septiembre de 1990 | 4 de abril de 1995 | 4 de mayo de 1995 |
| Tuvalu | | 22 de septiembre de 1995 <i>a/</i> | 22 de octubre de 1995 |
| Ucrania | 21 de febrero de 1991 | 28 de agosto de 1991 | 27 de septiembre de 1991 |
| Uganda | 17 de agosto de 1990 | 17 de agosto de 1990 | 16 de septiembre de 1990 |
| Uruguay | 26 de enero de 1990 | 20 de noviembre de 1990 | 20 de diciembre de 1990 |
| Uzbekistán | | 29 de junio de 1994 <i>a/</i> | 29 de julio de 1994 |
| Vanuatu | 30 de septiembre de 1990 | 7 de julio de 1993 | 6 de agosto de 1993 |
| Venezuela | 26 de enero de 1990 | 13 de septiembre de 1990 | 13 de octubre de 1990 |
| Viet Nam | 26 de enero de 1990 | 28 de febrero de 1990 | 2 de septiembre de 1990 |
| Yemen | 13 de febrero de 1990 | 1º de mayo de 1991 | 31 de mayo de 1991 |
| Yugoslavia | 26 de enero de 1990 | 3 de enero de 1991 | 2 de febrero de 1991 |
| Zaire | 20 de marzo de 1990 | 27 de septiembre de 1990 | 27 de octubre de 1990 |
| Zambia | 30 de septiembre de 1990 | 5 de diciembre de 1991 | 5 de enero de 1992 |
| Zimbabwe | 8 de marzo de 1990 | 11 de septiembre de 1990 | 11 de octubre de 1990 |

* Sucesión.

a/ Adhesión.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

| <u>Nombre</u> | <u>País de nacionalidad</u> |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Sra. Hoda Badran* | Egipto |
| Sra. Akila Belembaogo** | Burkina Faso |
| Sra. Flora C. Eufemio* | Filipinas |
| Sr. Thomas Hammarberg** | Suecia |
| Sra. Judith Karp** | Israel |
| Sr. Youri Kolosov** | Federación de Rusia |
| Srta. Sandra Prunella Mason** | Barbados |
| Sr. Swithun Tachiona Mombeshora* | Zimbabwe |
| Sra. Marta Santos Pais* | Portugal |
| Sra. Marilia Sardenberg* | Brasil |

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

| <u>Estado Parte</u> | <u>Fecha de entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| <u>Informes iniciales que se debieron presentar en 1992</u> | | | | |
| Bangladesh | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 16 de noviembre de 1995 | CRC/C/3/Add.38 |
| Barbados | 8 de noviembre de 1990 | 7 de noviembre de 1992 | | |
| Belarús | 31 de octubre de 1990 | 30 de octubre de 1992 | 12 febrero de 1993 | CRC/C/3/Add.14 |
| Belice | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Benin | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Bhután | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Bolivia | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 14 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.2 |
| Brasil | 24 de octubre de 1990 | 23 de octubre de 1992 | | |
| Burkina Faso | 30 de septiembre de 1990 | 29 de septiembre de 1992 | 7 de julio de 1993 | CRC/C/3/Add.19 |
| Burundi | 18 de noviembre de 1990 | 17 de noviembre de 1992 | | |
| Chad | 1º de noviembre de 1990 | 31 de octubre de 1992 | | |
| Chile | 12 de septiembre de 1990 | 11 de septiembre de 1992 | 22 de junio de 1993 | CRC/C/3/Add.18 |
| Costa Rica | 20 de septiembre de 1990 | 20 de septiembre de 1992 | 28 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.8 |
| Ecuador | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Egipto | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 23 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.6 |
| El Salvador | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 3 de noviembre de 1992 | CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28 |
| Federación de Rusia | 15 de septiembre de 1990 | 14 de septiembre de 1992 | 16 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.5 |
| Filipinas | 20 de septiembre de 1990 | 19 de septiembre de 1992 | 21 de septiembre de 1993 | CRC/C/3/Add.23 |
| Francia | 6 de septiembre de 1990 | 5 de septiembre de 1992 | 8 de abril de 1993 | CRC/C/3/Add.15 |
| Gambia | 7 de septiembre de 1990 | 6 de septiembre de 1992 | | |
| Ghana | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Granada | 5 de diciembre de 1990 | 4 de diciembre de 1992 | | |
| Guatemala | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 5 de enero de 1995 | CRC/C/3/Add.33 |
| Guinea | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Guinea-Bissau | 19 de septiembre de 1990 | 18 de septiembre de 1992 | | |
| Honduras | 9 de septiembre de 1990 | 8 de septiembre de 1992 | 11 de mayo de 1993 | CRC/C/3/Add.17 |
| Indonesia | 5 de octubre de 1990 | 4 de octubre de 1992 | 17 de noviembre de 1992 | CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26 |
| Kenya | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Malí | 20 de octubre de 1990 | 19 de octubre de 1992 | | |
| Malta | 30 de octubre de 1990 | 29 de octubre de 1992 | | |
| Mauricio | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | CRC/C/3/Add.36 |
| México | 21 de octubre de 1990 | 20 de octubre de 1992 | 15 de diciembre de 1992 | CRC/C/3/Add.11 |
| Mongolia | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 20 de diciembre de 1994 | CRC/C/3/Add.32 |
| Namibia | 30 de octubre de 1990 | 29 de octubre de 1992 | 21 de diciembre de 1992 | CRC/C/3/Add.12 |
| Nepal | 14 de octubre de 1990 | 13 de octubre de 1992 | 10 de abril de 1995 | CRC/C/3/Add.34 |
| Nicaragua | 4 de noviembre de 1990 | 3 de noviembre de 1992 | 12 de enero de 1994 | CRC/C/3/Add.25 |
| Níger | 30 de octubre de 1990 | 29 de octubre de 1992 | 27 de abril de 1994 | CRC/C/3/Add.29 (se revisará) |
| Pakistán | 12 de diciembre de 1990 | 11 de diciembre de 1992 | 25 de enero de 1993 | CRC/C/3/Add.13 |

| <u>Estado Parte</u> | <u>Fecha de entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|--|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| Paraguay | 25 de octubre de 1990 | 24 de octubre de 1992 | 30 de agosto de 1993 | CRC/C/3/Add.22 |
| Perú | 4 de octubre de 1990 | 3 de octubre de 1992 | 28 de octubre de 1992 | CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24 |
| Portugal | 21 de octubre de 1990 | 20 de octubre de 1992 | 17 de agosto de 1994 | CRC/C/3/Add.30 |
| República Popular Democrática de Corea | 21 de octubre de 1990 | 20 de octubre de 1992 | | |
| Rumania | 28 de octubre de 1990 | 27 de octubre de 1992 | 14 de abril de 1993 | CRC/C/3/Add.16 |
| Saint Kitts y Nevis | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Santa Sede | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 2 de marzo de 1994 | CRC/C/3/Add.27 |
| Senegal | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 12 de septiembre de 1994 | CRC/C/3/Add.31 |
| Seychelles | 7 de octubre de 1990 | 6 de octubre de 1992 | | |
| Sierra Leona | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Sudán | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 29 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20 |
| Suecia | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 7 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.1 |
| Togo | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | | |
| Uganda | 16 de septiembre de 1990 | 15 de septiembre de 1992 | | |
| Uruguay | 20 de diciembre de 1990 | 19 de diciembre de 1992 | 2 de agosto de 1995 | CRC/C/3/Add.37 |
| Venezuela | 13 de octubre de 1990 | 12 de octubre de 1992 | | |
| Viet Nam | 2 de septiembre de 1990 | 1º de septiembre de 1992 | 30 de septiembre de 1992 | CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21 |
| Zaire | 27 de octubre de 1990 | 26 de octubre de 1992 | | |
| Zimbabwe | 11 de octubre de 1990 | 10 de octubre de 1992 | 23 de mayo de 1995 | CRC/C/3/Add.35 |

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

| | | | | |
|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| Angola | 4 de enero de 1991 | 3 de enero de 1993 | | |
| Argentina | 3 de enero de 1991 | 2 de enero de 1993 | 17 de marzo de 1993 | CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17 |
| Australia | 16 de enero de 1991 | 15 de enero de 1993 | | |
| Bahamas | 22 de marzo de 1991 | 21 de marzo de 1993 | | |
| Bulgaria | 3 de julio de 1991 | 2 de julio de 1993 | 29 de septiembre de 1995 | CRC/C/8/Add.29 |
| Chipre | 9 de marzo de 1991 | 8 de marzo de 1993 | 22 de diciembre de 1994 | CRC/C/8/Add.24 |
| Colombia | 27 de febrero de 1991 | 26 de febrero de 1993 | 14 de abril de 1993 | CRC/C/8/Add.3 |
| Côte d'Ivoire | 6 de marzo de 1991 | 5 de marzo de 1993 | | |
| Croacia | 7 de noviembre de 1991 | 6 de noviembre de 1993 | 8 de noviembre de 1994 | CRC/C/8/Add.19 |
| Cuba | 20 de septiembre de 1991 | 19 de septiembre de 1993 | 27 de octubre de 1995 | CRC/C/8/Add.30 |
| Dinamarca | 18 de agosto de 1991 | 17 de agosto de 1993 | 14 de septiembre de 1993 | CRC/C/8/Add.8 |
| Djibouti | 5 de enero de 1991 | 4 de enero de 1993 | | |
| Dominica | 12 de abril de 1991 | 11 de abril de 1993 | | |
| Eslovenia | 25 de junio de 1991 | 24 de junio de 1993 | 29 de mayo de 1995 | CRC/C/8/Add.25 |
| España | 5 de enero de 1991 | 4 de enero de 1993 | 10 de agosto de 1993 | CRC/C/8/Add.6 |
| Estonia | 20 de noviembre de 1991 | 19 de noviembre de 1993 | | |
| Etiopía | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | 10 de agosto de 1995 | CRC/C/8/Add.27 |
| ex República Yugoslava de Macedonia | 17 de septiembre de 1991 | 16 de septiembre de 1993 | | |
| Finlandia | 20 de julio de 1991 | 19 de julio de 1993 | 12 de diciembre de 1994 | CRC/C/8/Add.22 |
| Guyana | 13 de febrero de 1991 | 12 de febrero de 1993 | | |

| <u>Estado Parte</u> | <u>Fecha de entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|---------------------------------|
| Hungría | 6 de noviembre de 1991 | 5 de noviembre de 1993 | | |
| Israel | 2 de noviembre de 1991 | 1º de noviembre de 1993 | | |
| Italia | 5 de octubre de 1991 | 4 de octubre de 1993 | 11 de octubre de 1994 | CRC/C/8/Add.18 |
| Jamaica | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | 25 de enero de 1994 | CRC/C/8/Add.12 |
| Jordania | 23 de junio de 1991 | 22 de junio de 1993 | 25 de mayo de 1993 | CRC/C/8/Add.4 |
| Kuwait | 20 de noviembre de 1991 | 19 de noviembre de 1993 | | |
| Libano | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | 21 de diciembre de 1994 | CRC/C/8/Add.23 |
| Madagascar | 18 de abril de 1991 | 17 de mayo de 1993 | 20 de julio de 1993 | CRC/C/8/Add.5 |
| Malawi | 1º de febrero de 1991 | 31 de enero de 1993 | | |
| Maldivas | 13 de marzo de 1991 | 12 de marzo de 1993 | 6 de julio de 1994 | CRC/C/8/Add.15 (se revisará) |
| Mauritania | 15 de junio de 1991 | 14 de junio de 1993 | | |
| Myanmar | 14 de agosto de 1991 | 13 de agosto de 1993 | 14 de septiembre de 1995 | CRC/C/8/Add.9 |
| Nigeria | 19 de mayo de 1991 | 18 de mayo de 1993 | 19 de julio de 1995 | CRC/C/8/Add.26 |
| Noruega | 7 de febrero de 1991 | 6 de febrero de 1993 | 30 de agosto de 1993 | CRC/C/8/Add.7 |
| Panamá | 11 de enero de 1991 | 10 de enero de 1993 | 19 de septiembre de 1995 | CRC/C/8/Add.28 |
| Polonia | 7 de julio de 1991 | 6 de julio de 1993 | 11 de enero de 1994 | CRC/C/8/Add.11 |
| República de Corea | 20 de diciembre de 1991 | 19 de diciembre de 1993 | 17 de noviembre de 1994 | CRC/C/8/Add.21 |
| República Democrática Popular Lao | 7 de junio de 1991 | 6 de junio de 1993 | | |
| República Dominicana | 11 de julio de 1991 | 10 de julio de 1993 | | |
| República Unida de Tanzania | 10 de julio de 1991 | 9 de julio de 1993 | 29 de abril de 1994 | CRC/C/8/Add.14 (se revisará) |
| Rwanda | 23 de febrero de 1991 | 22 de febrero de 1993 | 30 de septiembre de 1992 | CRC/C/8/Add.1 |
| San Marino | 25 de diciembre de 1991 | 24 de diciembre de 1993 | | |
| Santo Tomé y Príncipe | 13 de junio de 1991 | 12 de junio de 1993 | | |
| Sri Lanka | 11 de agosto de 1991 | 10 de agosto de 1993 | 23 de marzo de 1994 | CRC/C/8/Add.13 |
| Ucrania | 27 de septiembre de 1991 | 26 de septiembre de 1993 | 13 de octubre de 1993 | CRC/C/8/Add.10/R ev.1 |
| Yemen | 31 de mayo de 1991 | 30 de mayo de 1993 | 14 de noviembre de 1994 | CRC/C/8/Add.20 |
| Yugoslavia | 2 de febrero de 1991 | 1º de febrero de 1993 | 21 de septiembre de 1994 | CRC/C/8/Add.16 |

Informes iniciales que se debieron presentar en 1994

| | | | | |
|----------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|----------------|
| Alemania | 5 de abril de 1992 | 4 de mayo de 1994 | 30 de agosto de 1994 | CRC/C/11/Add.5 |
| Albania | 28 de marzo de 1992 | 27 de marzo de 1994 | | |
| Austria | 5 de septiembre de 1992 | 4 de septiembre de 1994 | | |
| Azerbaiyán | 12 de septiembre de 1992 | 11 de septiembre de 1994 | 9 de noviembre de 1995 | CRC/C/11/Add.8 |
| Bahrein | 14 de marzo de 1992 | 14 de marzo de 1994 | | |
| Bélgica | 15 de enero de 1992 | 14 de enero de 1994 | 12 de julio de 1994 | CRC/C/11/Add.4 |
| Bosnia y Herzegovina | 6 de marzo de 1992 | 5 de marzo de 1994 | | |
| Cabo Verde | 4 de julio de 1992 | 3 de julio de 1994 | | |
| Camboya | 14 de noviembre de 1992 | 15 de noviembre de 1994 | | |
| Canadá | 12 de enero de 1992 | 11 de enero de 1994 | 17 de junio de 1994 | CRC/C/11/Add.3 |
| China | 1º de abril de 1992 | 31 de marzo de 1994 | 27 de marzo de 1995 | CRC/C/11/Add.7 |
| Eslovaquia | 1º de enero de 1993 | 31 de diciembre de 1994 | | |
| Guinea Ecuatorial | 15 de julio de 1992 | 14 de julio de 1994 | | |

| <u>Estado Parte</u> | <u>Fecha de entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|---|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------|
| Irlanda | 28 de octubre de 1992 | 27 de octubre de 1994 | | |
| Islandia | 27 de noviembre de 1992 | 26 de noviembre de 1994 | 30 de noviembre de 1994 | CRC/C/8/Add.6 |
| Lesotho | 9 de abril de 1992 | 8 de abril de 1994 | | |
| Letonia | 14 de mayo de 1992 | 13 de mayo de 1994 | | |
| Lituania | 1º de marzo de 1992 | 28 de febrero de 1994 | | |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | 15 de enero de 1992 | 14 de enero de 1994 | 15 de marzo de 1994 | CRC/C/11/Add.1 |
| República Centroafricana | 23 de mayo de 1992 | 23 de mayo de 1994 | | |
| República Checa | 1º de enero de 1993 | 31 de diciembre de 1994 | | |
| Tailandia | 26 de abril de 1992 | 25 de abril de 1994 | | |
| Trinidad y Tabago | 4 de enero de 1992 | 3 de enero de 1994 | | |
| Túnez | 29 de febrero de 1992 | 28 de febrero de 1994 | 10 de mayo de 1994 | CRC/C/11/Add.2 |
| Zambia | 5 de enero de 1992 | 4 de enero de 1994 | | |

Informes iniciales que se debieron presentar en 1995

| | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------|
| Antigua y Barbuda | 4 de noviembre de 1993 | 3 de noviembre de 1995 | | |
| Argelia | 16 de mayo de 1993 | 15 de mayo de 1995 | 16 de noviembre de 1995 | CRC/C/28/Add.4 |
| Armenia | 23 de julio de 1993 | 5 de agosto de 1995 | | |
| Camerún | 10 de febrero de 1993 | 9 de febrero de 1995 | | |
| Comoras | 22 de julio de 1993 | 21 de julio de 1995 | | |
| Congo | 13 de noviembre de 1993 | 12 de noviembre de 1995 | | |
| Fiji | 12 de septiembre de 1993 | 11 de septiembre de 1995 | | |
| Grecia | 10 de junio de 1993 | 9 de junio de 1995 | | |
| India | 11 de enero de 1993 | 10 de enero de 1995 | | |
| Islas Marshall | 3 de noviembre de 1993 | 2 de noviembre de 1995 | | |
| Jamahiriyá Árabe Libia | 15 de mayo de 1993 | 14 de mayo de 1995 | | |
| Liberia | 4 de julio de 1993 | 3 de julio de 1995 | | |
| Marruecos | 21 de julio de 1993 | 20 de julio de 1995 | 27 de julio de 1995 | CRC/C/28/Add.1 |
| Micronesia (Estados Federados de) | 4 de junio de 1993 | 3 de junio de 1995 | | |
| Mónaco | 21 de julio de 1993 | 20 de julio de 1995 | | |
| Nueva Zelanda | 6 de mayo de 1993 | 5 de mayo de 1995 | 29 de septiembre de 1995 | CRC/C/28/Add.3 |
| Papua Nueva Guinea | 31 de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1995 | | |
| República Árabe Siria | 14 de agosto de 1993 | 13 de agosto de 1995 | 22 de septiembre de 1995 | CRC/C/28/Add.2 |
| República de Moldova | 25 de febrero de 1993 | 24 de febrero de 1995 | | |
| Santa Lucía | 16 de julio de 1993 | 15 de julio de 1995 | | |
| San Vicente y las Granadinas | 25 de noviembre de 1993 | 24 de noviembre de 1995 | | |
| Suriname | 31 de marzo de 1993 | 31 de marzo de 1995 | | |
| Tayikistán | 25 de noviembre de 1993 | 24 de noviembre de 1995 | | |
| Turkmenistán | 20 de octubre de 1993 | 19 de octubre de 1995 | | |
| Vanuatu | 6 de agosto de 1993 | 5 de agosto de 1995 | | |

| <u>Estado Parte</u> | <u>Fecha de entrada en vigor</u> | <u>Fecha límite de presentación</u> | <u>Fecha de presentación</u> | <u>Signatura</u> |
|--|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------|------------------|
| <u>Informes iniciales que se deben presentar en 1996</u> | | | | |
| Afganistán | 27 de abril de 1994 | 26 de abril de 1996 | | |
| Gabón | 11 de marzo de 1994 | 10 de marzo de 1996 | | |
| Japón | 22 de mayo de 1994 | 21 de mayo de 1996 | | |
| Luxemburgo | 6 de abril de 1994 | 5 de abril de 1996 | | |
| Mozambique | 26 de mayo de 1994 | 25 de mayo de 1996 | | |
| Georgia | 2 de julio de 1994 | 1º de julio de 1996 | | |
| Iraq | 15 de julio de 1994 | 14 de julio de 1996 | | |
| Uzbekistán | 29 de julio de 1994 | 28 de julio de 1996 | | |
| Irán (República Islámica del) | 12 de agosto de 1994 | 11 de agosto de 1996 | | |
| Nauru | 26 de agosto de 1994 | 25 de agosto de 1996 | | |
| Eritrea | 2 de septiembre de 1994 | 1º de septiembre de 1996 | | |
| Kazakstán | 11 de septiembre de 1994 | 10 de septiembre de 1996 | | |
| Kirguistán | 6 de noviembre de 1994 | 5 de noviembre de 1996 | | |
| Samoa | 29 de diciembre de 1994 | 28 de diciembre de 1996 | | |

| | | | | |
|--|-------------------------|-------------------------|--|--|
| <u>Informes iniciales que se deben presentar en 1997</u> | | | | |
| Países Bajos | 7 de marzo de 1995 | 6 de marzo de 1997 | | |
| Malasia | 19 de marzo de 1995 | 18 de marzo de 1997 | | |
| Botswana | 13 de abril de 1995 | 12 de abril de 1997 | | |
| Qatar | 3 de mayo de 1995 | 2 de mayo de 1997 | | |
| Turquía | 4 de mayo de 1995 | 3 de mayo de 1997 | | |
| Islas Salomón | 10 de mayo de 1995 | 9 de mayo de 1997 | | |
| Haití | 8 de julio de 1995 | 7 de julio de 1997 | | |
| Sudáfrica | 16 de julio de 1995 | 15 de julio de 1997 | | |
| Palau | 3 de septiembre de 1995 | 3 de septiembre de 1997 | | |
| Swazilandia | 6 de octubre de 1995 | 5 de octubre de 1997 | | |
| Tuvalu | 22 de octubre de 1995 | 21 de octubre de 1997 | | |
| Singapur | 4 de noviembre de 1995 | 3 de noviembre de 1997 | | |
| Tonga | 6 de diciembre de 1995 | 5 de diciembre de 1997 | | |

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITÉ
 DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 17 DE NOVIEMBRE DE 1995

| | <u>Informes de los Estados Partes</u> | <u>Observaciones adoptadas por el Comité</u> |
|---|---|--|
| <u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993) | | |
| Bolivia | CRC/C/3/Add.2 | CRC/C/15/Add.1 |
| Suecia | CRC/C/3/Add.1 | CRC/C/15/Add.2 |
| Viet Nam | CRC/C/3/Add.4 y 21 | CRC/C/15/Add.3 |
| Federación de Rusia | CRC/C/3/Add.5 | CRC/C/15/Add.4 |
| Egipto | CRC/C/3/Add.6 | CRC/C/15/Add.5 |
| Sudán | CRC/C/3/Add.3 | CRC/C/15/Add.6 (preliminar) |
| <u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993) | | |
| Indonesia | CRC/C/3/Add.10 | CRC/C/15/Add.7 (preliminar) |
| Perú | CRC/C/3/Add.7 | CRC/C/15/Add.8 |
| El Salvador | CRC/C/3/Add.9 y 28 | CRC/C/15/Add.9 |
| Sudán | CRC/C/3/Add.3 y 20 | CRC/C/15/Add.10 |
| Costa Rica | CRC/C/3/Add.8 | CRC/C/15/Add.11 |
| Rwanda | CRC/C/8/Add.1 | CRC/C/15/Add.12 (preliminar) |
| <u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994) | | |
| México | CRC/C/3/Add.11 | CRC/C/15/Add.13 |
| Namibia | CRC/C/3/Add.12 | CRC/C/15/Add.14 |
| Colombia | CRC/C/8/Add.3 | CRC/C/15/Add.15 (preliminar) |
| Rumania | CRC/C/3/Add.16 | CRC/C/15/Add.16 |

| | <u>Informes de los Estados Partes</u> | <u>Observaciones adoptadas por el Comité</u> |
|--|---|--|
| Belarús | CRC/C/3/Add.14 | CRC/C/15/Add.17 |
| <u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994) | | |
| Pakistán | CRC/C/3/Add.13 | CRC/C/15/Add.18 |
| Burkina Faso | CRC/C/3/Add.19 | CRC/C/15/Add.19 |
| Francia | CRC/C/3/Add.15 | CRC/C/15/Add.20 |
| Jordania | CRC/C/8/Add.4 | CRC/C.15/Add.21 |
| Chile | CRC/C/3/Add.18 | CRC/C/15/Add.22 |
| Noruega | CRC/C/8/Add.7 | CRC/C/15/Add.23 |
| <u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994) | | |
| Honduras | CRC/C/3/Add.17 | CRC/C/15/Add.24 |
| Indonesia | CRC/C/3/Add.10 y 26 | CRC/C/15/Add.25 |
| Madagascar | CRC/C/8/Add.5 | CRC/C/15/Add.26 |
| Paraguay | CRC/C/3/Add.22 | CRC/C//15/Add.27 (preliminar) |
| España | CRC/C/8/Add.6 | CRC/C/15/Add.28 |
| Argentina | CRC/C/8/Add.2 y 17 | CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones) |
| <u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995) | | |
| Filipinas | CRC/C/3/Add.23 | CRC/C/15/Add.29 |
| Colombia | CRC/C/8/Add.3 | CRC/C/15/Add.30 |
| Polonia | CRC/C/8/Add.11 | CRC/C/15/Add.31 |
| Jamaica | CRC/C/8/Add.12 | CRC/C/15/Add.32 |
| Dinamarca | CRC/C/8/Add.8 | CRC/C/15/Add.33 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | CRC/C/11/Add.1 | CRC/C/15/Add.34 |

| | <u>Informes de los Estados Partes</u> | <u>Observaciones adoptadas por el Comité</u> |
|--|---|--|
| <u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995) | | |
| Nicaragua | CRC/C/3/Add.25 | CRC/C/15/Add.36 |
| Canadá | CRC/C/11/Add.3 | CRC/C/15/Add.37 |
| Bélgica | CRC/C/11/Add.4 | CRC/C/15/Add.38 |
| Túnez | CRC/C/11/Add.2 | CRC/C/15/Add.39 |
| Sri Lanka | CRC/C/8/Add.13 | CRC/C/15/Add.40 |
| <u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995) | | |
| Italia | CRC/C/8/Add.18 | CRC/C/15/Add.41 |
| Ucrania | CRC/C/8/Add.10/Rev.1 | CRC/C/15/Add.42 |
| Alemania | CRC/C/11/Add.5 | CRC/C/15/Add.43 |
| Senegal | CRC/C/3/Add.31 | CRC/C/15/Add.44 |
| Portugal | CRC/C/3/Add.30 | CRC/C/15/Add.45 |
| Santa Sede | CRC/C/3/Add.27 | CRC/C/15/Add.46 |

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES INICIALES QUE SE PREVE QUE
EL COMITE EXAMINE EN SUS PERIODOS DE SESIONES 11° Y 12°

Informe del
Estado Parte

11° período de sesiones
(8 a 26 de enero de 1996)

| | |
|------------------------------------|----------------|
| Yemen | CRC/C/8/Add.20 |
| República de Corea | CRC/C/8/Add.21 |
| República Federativa de Yugoslavia | CRC/C/8/Add.16 |
| Islandia | CRC/C/11/Add.6 |
| Mongolia | CRC/C/3/Add.32 |
| Croacia | CRC/C/8/Add.19 |
| Finlandia | CRC/C/8/Add.22 |

12° período de sesiones
(20 de mayo a 7 de junio de 1996)

| | |
|-----------|----------------|
| Líbano | CRC/C/8/Add.23 |
| Chipre | CRC/C/8/Add.24 |
| Guatemala | CRC/C/3/Add.33 |
| China | CRC/C/11/Add.7 |
| Nepal | CRC/C/3/Add.34 |
| Zimbabwe | CRC/C/3/Add.35 |
| Eslovenia | CRC/C/8/Add.25 |

Anexo VI

DEBATE GENERAL SOBRE ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES,
13 DE NOVIEMBRE DE 1995: LISTA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

1. Por los gobiernos

Austria

Ministerio Federal de la Juventud y la Familia de Austria, "Children in trouble". Reunión de un grupo de expertos de las Naciones Unidas, Viena (Austria), 30 de octubre a 4 de noviembre de 1994;

"Human rights in juvenile justice: towards an integrated international strategy".

La ex República Yugoslava de Macedonia

"Implementation of juvenile justice", Sra. E. Anmdreevska, Asesora, Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Por órganos de las Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Emilio García Méndez, Asesor Regional sobre Derechos del Niños, Oficina regional del UNICEF para América Latina y el Caribe, "Adolescents in conflict with criminal law: citizen security and basic rights".

3. Por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y por expertos a título individual

Centro de Derechos del Niño de la Universidad de Gante

Eugen Verhellen y Geert Cappelaere, "United Nations Guidelines for the Prevention of Juvenile Delinquency: prevention of juvenile delinquency or promotion of a society which respects children too?".

Defensa de los Niños - Movimiento Internacional

West Bank Legal Aid Program, "Juvenile Justice in Israeli occupied West Bank. Lessons of the joint project of DCI-Palestine and DCI-Israel";

"Un réseau international sur la justice des mineurs. De la création des normes à la mise en oeuvre".

Epoch Worldwide

Peter Newell, "Physical punishment of children in the juvenile justice system"; "Juvenile justice: using the UN Convention to audit juvenile justice systems and related services".

Human Rights Watch Children's Rights Project

Lois Whitman, "United States: children in confinement in Louisiana".

Oficina Internacional Católica de la Infancia

Proyecto "Children in prison" in Africa;

Proyecto sobre "community-based alternatives to imprisoning children in central and north-eastern Brazil";

"Liberar la esperanza. Niñas y niños privados de libertad en América Latina".

Comité Internacional de la Cruz Roja

"Administration of juvenile justice".

Japan Federation of Bar Associations

Un informe presentado durante el debate general del Comité de los Derechos del Niño;

Un informe presentado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito: "Japan's juvenile justice system: an overview";

Un informe sobre "Application and practice in Japan of the International Covenant on Civil and Political Rights";

Un informe presentado al Noveno Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

Justice

Exposiciones relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño.

National Children's Bureau Reino Unido

Exposición presentada durante el día de debate general sobre la administración de la justicia de menores;

"Safe to let out? The current and future use of secure accommodation for children and young people".

Child Rights for Lawyers for Human Rights, Sudáfrica

Ann Skelton, "Developing a juvenile justice system for South Africa: international instruments and restorative justice".

Dan O'Donnell

"The arrest and detention of street children under the Convention on the Rights of the Child".

Organización Mundial contra la Tortura (OMCT/SOPC-Torture)

"Les enfants en conflit avec la loi".

Rädda Barnen

Tim O'Flynn, "Summary of findings re juvenile justice in Sri Lanka, India and Nepal".

Save the Children Fund, Reino Unido

John Parry Williams et al., "The administration of juvenile justice; a discussion paper";

Petrus Trevi, Departamento de Bienestar Social de Ghana, "Report on the re-establishment of probation services and community supervision for juveniles in Ghana, 1992-1995".

Federación Internacional "Terre des Hommes"

Bal Sakha, "Programme for the protection of children's rights, Patna, Bihar, India";

"The juvenile justice system in India".

Anexo VII

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA
EL DECIMO PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

| | |
|----------------------|--|
| CRC/C/2/Rev.4 | Reservas, declaraciones y objeciones relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño |
| CRC/C/3/Add.27 | Informe inicial de la Santa Sede |
| CRC/C/3/Add.30 | Informe inicial de Portugal |
| CRC/C/8/Add.10/Rev.1 | Informe inicial de Ucrania |
| CRC/C/8/Add.18 | Informe inicial de Italia |
| CRC/C/11/Add.5 | Informe inicial de la República Federal de Alemania |
| CRC/C/15/Add.41 | Observaciones finales: Italia |
| CRC/C/15/Add.42 | Observaciones finales: Ucrania |
| CRC/C/15/Add.43 | Observaciones finales: Alemania |
| CRC/C/15/Add.44 | Observaciones finales: Senegal |
| CRC/C/15/Add.45 | Observaciones finales: Portugal |
| CRC/C/15/Add.46 | Observaciones finales: Santa Sede |
| CRC/C/19/Rev.5 | Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité |
| CRC/C/27/Rev.3 | Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes presentados |
| CRC/C/40/Rev.1 | Nota del Secretario General sobre las esferas en que el Comité ha determinado que hay que prestar asistencia técnica |
| CRC/C/44 | Nota del Secretario General acerca de los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados |
| CRC/C/45 | Programa provisional y anotaciones |
| CRC/C/SR.234 a 259 | Actas resumidas del décimo período de sesiones |
